



1. Identificación del prestador

| 1.1. Nombre o razón social: | ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI-MANANTIALES DEL CHUCURI |
|---|---|
| 1.2. Nit: | 900202340 – 1 |
| 1.3. ID (SUI - RUPS): | 22212 |
| 1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección: | Aseo |
| 1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección: | Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas. |
| 1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar: | 17 de julio de 2009 |
| 1.7. Área de prestación: | San Vicente de Chucuri, Santander. |

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

| 2.1. Año del programa al que pertenece la acción: | 2021 | | | | | |
|---|---|-------------|--|--|--|--|
| 2.2. Clase acción: | Vigilancia Inspección X | | | | | |
| 2.3. Motivo de la acción: | Especial detallada X concreta | | | | | |
| | Clasificación de nivel de riesgo | | | | | |
| 2.4. Origen causal de la acción: | Perfilamiento de riesgo | | | | | |
| | Evaluación de Gestión y Resultados _X_ | | | | | |
| | Monitoreo de planes | | | | | |
| 400.011. | Denuncia ciudadana (Petición de intere | és general) | | | | |
| | Otros | ¿Cuál? | | | | |
| | | | | | | |
| 2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción: | Municipio de San Vicente de Chuc Oficinas de atención al usuario: Calle 14 esquina. | - | | | | |

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

| 3.1. Información fuente | SUI, acta de visita realizada el 14 y 15 de septiembre |
|-------------------------|---|
| usada: | de 2021, información remitida por el prestador y registro |
| usada. | fotográfico capturado en visita. |

VI-F-004 V.1 Página 1 de 98





| 3.2. Requerimientos realizados: | 08/07/2020. Aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018. Radicado SSPD No. 20214360001721 de 16/03/2021, se solicita información general de la prestación del servicio de aseo en el municipio de San Vicente de Chucurí, Santander. Radicado SSPD No. 20214361325891 de 11/05/2021, se reitera la solicitud efectuada mediante comunicación 20214360001721. Radicado SSPD No. 20214362730311 de 13/07/2021, se requiere al prestador copia del estudio de costos y tarifas, acta de aprobación, copia de PGIRS. Radicado SSPD No. 20214363221651 de 10/08/2021 se cita al prestador a mesa de trabajo virtual para revisar aspectos generales de la prestación del servicio de aseo en el municipio. Mediante comunicación con radicado SSPD No. |
|---|---|
| 3.3. Estado de respuesta de requerimientos: | 20215290997422 de 13/05/2021, el prestador atiende de manera parcial nuestro requerimiento con radicado SSPD No. 20214360001721. A través de radicado SSPD No 20215291057862 de 19/05/2021, el prestador atiende requerimiento 20214361325891. Radicado SSPD No. 20215292308182 de 23/08/2021, el prestador atiende requerimiento 20214362730311 de 13/07/2021. A través de radicado SSPD No 20205291726782 de 26/08/2021, el prestador atiende requerimiento SSPD No. 20204300644201, informando que no había aplicado al 19 de agosto de 2021 la nueva metodología tarifaria. Radicado SSPD No. 20215293289862 de 28/10/2021, el prestador atiende requerimiento relacionado con balance de subsidios y sobreprecios |
| 3.4. Evaluaciones realizadas: | A la fecha no se han adelantado evaluaciones al prestador. |

4. Delimitación del marco de evaluación

| 4.1. Criterios evaluados: | Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas |
|----------------------------------|--|
| | de barrido y limpieza de vías y áreas públicas |

VI-F-004 V.1 Página 2 de 98





Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:

- Ley 142 de 1994.
- Ley 789 de 2002.
- Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018.
- Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004.
- Resolución CRA 151 de 2001.
- Resolución CRA 351 de 2005.
- Resolución CRA 352 de 2005.
- Resolución CRA 853 de 2018.
- Resolución CRA 894 de 2019.
- Resolución CRA 919 de 2020.
- Resolución CRA 943 de 2021.
- Resoluciones MVCT 154 de 2014, 288 de 2015, 527 de 2018.
- Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016.
- Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.
- Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.
- Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.
- Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017.
- Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018.
- Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020.
- Resolución SSPD 20181000120515 de 2018.
- Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020.
- Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.

4.2. Marco temporal de evaluación:

La visita fue efectuada los días 14 y 15 de septiembre de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.

VI-F-004 V.1 Página 3 de 98





5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de San Vicente de Chucurí del departamento de Santander, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI-MANANTIALES DEL CHUCURI, en adelante MANANTIALES DEL CHUCURI, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador a través de los radicados SSPD Nos. 20215290997422 del 13 de mayo y 20215292793722 del 24 de septiembre de 2021, así como de la visita de inspección realizada por esta Superintendencia el 14 y 15 de septiembre de 2021, y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

5.1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1.1. Datos generales del prestador

MANANTIALES DEL CHUCURI identificada con ID 22212, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de San Vicente de Chucuri, Santander.

Conforme lo registrado en el RUPS y verificado en el Certificado de Cámara de Comercio, el prestador es una entidad de economía solidaria – Cooperativa, con Matrícula Mercantil No. SO502215 del 22 de febrero de 2008.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS con imprimible No. 2021322212389181 del 05/03/2021:

Tabla 1 Datos Generales del Prestador

| ITEM | PRESTADOR |
|----------------------|------------------------------------|
| ID | 22212 |
| | ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA |
| Razón social: | DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN |
| | VICENTE DE CHUCURI |
| Sigla: | MANANTIALES DEL CHUCURI |
| Estado del Prestador | Operativo |
| Tipo de Prestador: | ORGANIZACIÓN AUTORIZADA |
| Servicios Prestados | Acueducto, Alcantarillado y Aseo |
| NIT | 900202340 – 1 |
| Inscripción en RUPS | 03/03/2011 |
| Fecha última de | 08/03/2021 |
| actualización RUPS | 00/03/2021 |
| Fecha de | 13/11/2007 |
| Constitución | 10/11/2001 |
| Fecha de Inicio de | 17/09/2009 |
| Operaciones | 11700/2000 |
| Nombre | DIANA TORCOROMA QUINTERO |
| Representante Legal | District Contoning Contraction |
| Cargo Representante | Representante Legal |
| Legal: | , |
| Clasificación | MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS |

VI-F-004 V.1 Página 4 de 98





| Zona Rural Atendida | NO |
|----------------------|-------------|
| Auditoría Externa de | |
| Gestión y | NO REGISTRA |
| Resultados | |
| Contrato de | |
| Condiciones | 2017 |
| Uniformes | |

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2021322212389181 de 05/03/21.

5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional se observa que la misma está encabezada por la Asamblea General compuesta por 31 organizaciones comunitarias. La dirección, administración, manejo y orientación están a cargo del Consejo de Administración y de la Gerencia, seguida por las siguientes áreas:

- Departamento de Planeación
- Departamento Jurídico
- Departamento Ambiental y Desarrollo
- Departamento de Finanzas y Contabilidad

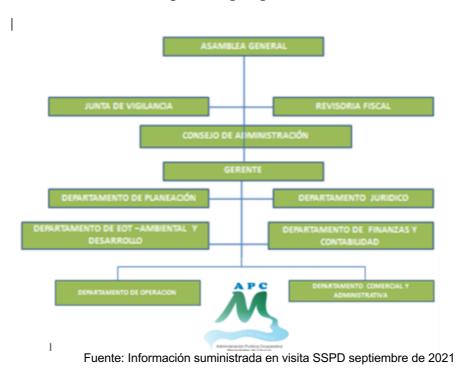


Imagen 1 Organigrama 2021

Esta información fue suministrada durante la visita adelantada al prestador y verificada en la página web de la empresa: http://manantialesdechucuri.com.co.

5.1.3. Composición accionaria

Considerando que se trata de un prestador sin ánimo de lucro, no cuenta con composición accionaria.

VI-F-004 V.1 Página 5 de 98





Dicha información se verificó en la última actualización del RUPS de junio de 2021, como se muestra a continuación:

Imagen 2 Sección participación accionario RUPS

Propiedad Empresa Número de Propietarios

Participación Accionaria Nombre

Tipo Documento

Identificación

Tipo de Acción

Porcentaje Participación

Fuente: RUPS, imprimible 2021322212389181 de 05/03/21.

En lo que se refiere a la Junta directiva según lo registrado en RUPS se encuentra conformada así:

Imagen 3 Junta Directiva

| Miembro de la J Nombre | | toldentificación | Cargo en la Junta | Empresa que Re Nombre | epresenta Tipo DocumentoIdentificación | | | |
|---------------------------------------|-------------------------|------------------|---------------------------|---|--|--------------------|--|--|
| ASOGALAXIA | CEDULA DE CIUDADANIA | 800226236 | SECRETARIO | | | | | |
| HOVER ROLDAN IZAQUITA ALONSO | CEDULA DE CIUDADANIA | 91107341 | VOCAL | Asociacion de Juntas de Accion Comunal ASOJUNTAS | NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT | 900324024 - 2 I | | |
| JOYA ALONSO FABIAN | CEDULA DE CIUDADANIA | 13747732 | VICEPRESIDEN [*] | | IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT | 900301073 - 4 I | | |
| MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 91044117 | VOCAL | Asociacion Ecologica Hormigas Arrieras | | 900166706 - 9 I | | |
| MUNICIPIO DE SAN VICENTE | CEDULA DE CIUDADANIA | 800099829 | PRESIDENTE | | | | | |

Fuente: RUPS, imprimible 2021322212389181 de 05/03/21.

Esta información coincide con la registrada en el Certificado de Cámara de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja a la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucuri.

5.1.4. Planta de personal

En el cuadro a continuación se presenta la estructura de personal del prestador que se suministró durante la visita de inspección adelantada el 14 y 15 de septiembre de 2021.

Tabla 2 Personal Vinculado a la ESP 2021

VI-F-004 V.1 Página 6 de 98





| Personal | 2019 | 2020 | 2021 |
|----------------|------|------|------|
| Administrativo | 9 | 6 | 7 |
| Operativo | 26 | 24 | 24 |
| Total | 35 | 30 | 31 |

Fuente: Información suministrada en visita.

De acuerdo con la información suministrada, el prestador cuenta con 10 empleados operativos para la prestación del servicio público de aseo. Sin embargo, esta información no pudo ser verificada en el SUI a través del reporte del formato "Personal por Categoría de Empleo" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, no es posible confrontar la información entregada en visita con la reportada en el SUI.

El prestador allegó copia de los diferentes acuerdos suscritos con las convenciones colectivas por parte de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI y la organización sindical SINTRAEMSDES desde el año 2014 hasta el último suscrito para el período 2019-2021.

Adicionalmente, considerando que cuenta con más de 20 empleados se debe precisar si tiene aprendices del SENA. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el cual establece para la vinculación obligatoria de aprendices: "La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz."

5.1.5. Competencias Laborales

Respecto a las certificaciones de competencias laborales del personal de la empresa, durante la visita se suministró copia magnética de los diplomas expedidos por el SENA, entre el 2015 y 2019, a varios funcionarios de la empresa en las siguientes normas:

- NIVEL AVANZADO Generar información de los procedimientos técnicos y/o administrativos para apoyar la toma de las decisiones empresariales.
- NIVEL AVANZADO Cumplir las prácticas de seguridad y salud en el trabajo atendiendo la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.
- NIVEL INTERMEDIO Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa.

Algunas de las certificaciones presentadas se encuentran vencidas por lo que se recomienda al prestador, evaluar la pertinencia de adelantar nuevas capacitaciones. Así mismo, se resalta que no se allegaron certificaciones de competencias del personal operativo del servicio público de aseo, en los términos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- MVCT).

VI-F-004 V.1 Página 7 de 98





5.2. ASPECTOS FINANCIEROS

El prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS MANANTIALES DE CHUCURI, en sus notas de carácter general que entregó en visita para los años 2019 y 2020, indicó lo siguiente:

"(...) es una entidad que pertenece a la economía solidaria fue creada el día 13 de noviembre de 2007 su Domicilio es el municipio de San Vicente de Chucuri.

Actividad económica según código CIIU 9499- Actividades de otras Asociaciones N.C.P.

Actividad Secundaria Según código (sic) CIIU G4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería y productos de vidrio en establecimientos especializados.

Otras Actividades: G 4759- Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimiento especializados.

Nota2- base para la presentación de los estados financieros resumen de principales políticas contables

Los presentes estados financieros individuales se elaboran con base en el marco Normativo para Entidades que no Cotizan en el Mercado de valores, y que no captan ni administran Ahorro del publico Dicho marco hace parte integral del Régimen de Contabilidad pública expedido por la Contaduría de la Nación, que es el organismo de regulación contable para las entidades públicas colombianas., (sic) en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, la Contaduría General de la Nación, expidió la resolución 414 de 2015 y Resolución 489 de 2019; mediante la cual se incorpora como parte del régimen de Contabilidad Publica el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Con la expedición del Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, se imparten las instrucciones acerca de la transición al nuevo Marco normativo de igual forma, con la resolución 620 del 26 de noviembre de2015, se incorpora el Catalogo de cuentas (modificado por la resolución 468 de 2016. (sic)

Los estados financieros presentados comprenden estados financieros comparativos para los periodos 2019-2019". (sic)

Adicionalmente, se resaltan los siguientes apartes del dictamen de revisor fiscal en relación con los estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2019 y 2020, así:

"(...) Dichos Estados Financieros Individuales del Propósito General correspondientes al ejercicio 2020 y las respectivas revelaciones, han sido preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes y al nuevo Marco Técnico Normativo contenido en los Decretos 3022 de 2013, 2420 y 2496 de 2015 concernientes al régimen Normativo para el Grupo 2.

La preparación de los estados financieros es responsabilidad de la Administración Pública Cooperativa Manantiales de Chucuri, y refleja su gestión, razón por la cual fueron debidamente certificados por el representante legal y el contador público que los preparo, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995(...)"

Dado lo anterior, no es claro por qué en las notas de carácter general mencionan la Resolución 414 de 2015, si el dictamen del revisor fiscal específica que es grupo 2.

Al realizar la respectiva validación de la información reportada en el Sistema Único de Información - SUI -, se evidenció que el prestador, se encuentra clasificado bajo el Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Directo e indirecto lo cual consta en lo reportado en el formato NIF-A-0014 Información General con fecha de radicación del 8 de marzo de 2018. Como se observa a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 8 de 98





Imagen 4 Formato NIF-A-0014 Información General

| | MANA Formu Fecha | sea: ADMINISTRACION COOPERATI\ NITALES DE CHUCURI ulario: Información General Radicación: 2018-03-08 18:02:44.0 io: MANANTIALES_MANANTIALES | /A DE SERVICIOS PUBLICOS DE S/ | | NIT: (company.nit) No Radicado: 201803082015468262 Servicio: 30biemo. NIF No Formulario: 3468262 |
|---------------------------------|---|---|--------------------------------|-----------------------------|--|
| DATO1 | DATO2 | DATO3 | DATO4 | DATO5 | DATO6 |
| INFORMACION GENERAL | | | | | |
| b. Razon Social : | ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI | | | | |
| c. NIT : | 900202340-1 | | | | |
| d. Clasificacion de Grupo NIF : | GRUPO II - 414/3022 | | | | |
| e. Moneda Funcional : | PESOS COLOMBIANOS | | | | |
| f. Fecha de Corte a : | 1 DE ENERO DE 2015 | | | | |
| g. Tipo de Reporte : | Individual | | | | |
| i. Adopcion Anticipada : | NO | | | | |
| k. | | | | | |
| INFORMACION DE CONTACTO | | | | | |
| m. | NOMBRE | TIPO DOCUMENTO | NUMERO DOCUMENTO | E-MAIL | TELEFONOS |
| n. Representante Legal : | GABRIEL AMAURI DURAN GUTIERREZ | CEDULA DE CIUDADANIA | 91042855 | manantialesesp@gmail.com | n ND |
| o. Revisor Fiscal : | AMANDA SANTOS CASTILLO | CEDULA DE CIUDADANIA | 63508103 | amandasantos 1975@hotmail.d | com 3112516405 |
| | | | 91041796 | contadorapc2007@gmail.com | n 3208565435 |

Fuente: SUI

A la fecha de la elaboración del presente informe, el prestador cuenta con la taxonomía habilitada y pendiente de certificar para el año 2020, como se observa a continuación:

Imagen 5 Estado de cargue de taxonomías

| ID | Nombre Empresa | | | Ser | vicio | 8 | | Taxonomía | Fecha Precedencia | Estado | Fecha Estado | XBRL | PDF |
|---------|---|----|----|-----|-------|----|-----|----------------------------|----------------------|-----------|-----------------|------|-----|
| Empresa | | AC | AL | AS | Е | GN | GLP | | | | | | |
| 22212 | ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI | Si | Si | Si | No | No | No | Grupo 2 2020 Individual | | Pendiente | 13/05/2021 | | |

Fuente Gobierno NIF- SUI fecha del 10/11/2021

Por consiguiente, se precisa que dicha información se encuentra por fuera de términos conforme lo establece la Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, cuya fecha límite de reporte oportuno era el 28 de mayo de 2021 y la cual establecía el deber de reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.

Igualmente, se observó que tiene pendiente de certificar el Informe Financiero Especial del año 2021, así:

Imagen 6 Estado de cargue de IFE

| illiagen o Estado de Cargue de IFE | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|--|----|----|----|-------|----|-----|---|-------------|-----------|-----------------|------|-----|
| ID Empresa | Nombre Empresa | | | | vicio | | | Taxonomía | Fecha | Estado | Fecha Estado | XBRL | PDF |
| | | AC | AL | AS | E | GN | GLP | | Precedencia | | Estado | | |
| 22212 | ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI | Si | Si | Si | No | No | No | 2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre | | Pendiente | 27/09/2021 | | |
| 22212 | ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI | Si | Si | Si | No | No | No | 2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre | | Pendiente | 04/08/2021 | | |

VI-F-004 V.1 Página 9 de 98





| 22212 | ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI | Si | Si | Si | No | No | No | 2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre | Pendiente | 13/05/2021 | | |
|-------|---|----|----|----|----|----|----|---|-----------|------------|--|--|
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

Fuente Gobierno NIF- SUI fecha del 10/11/2021

Sobre el particular, se resalta que frente al presunto incumplimiento del reporte de información gobierno NIF al SUI antes mencionado, esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicación con radicado SSPD No. 20214365300731 del 11/11/2021, donde se solicitó el reporte de información financiera bajo NIF. Cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta a dicho requerimiento y no ha procedido a reportar al SUI lo pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

Ahora bien, respecto a las notas de carácter general allegadas mediante oficio con radicado SSPD No. 20215292793722 del 24/09/2021, se pudo evidenciar las siguientes inconsistencias:

Las fechas indicadas no son coherentes, ya que relacionan los años 2016, 2017, 2018 y 2019 como se puede observar en las siguientes imágenes:

Imagen 7 Flujo de efectivo, Estado de resultados

| iniagen 7 i iajo de electivo, i | -stado de resul | tuu03 |
|--|------------------------------|---------------------------------|
| ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PU FLUJO DE EFECTIVO - METODO INDIR | | ENTE DE CHUCURI |
| PARA EL PERIODO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (Cifras expresadas en pesos colombianos) | 2019 | 2018 |
| ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS AL 31 DE DICIEMBRE I ESTADO DEL RESULT | DE 2019 | VICENTE DE CHUCURI |
| PARA EL PERIODO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (Cifras expresadas en pesos colombianos) | | |
| <u>Notas</u> | <u> 2019</u> | 2018 |
| Nota2- base para la presentación de los estados financi | eros resumen de _l | orincipales políticas contables |
| Los estados financieros presentados comprenden para los periodos 2019-2019. | estados financi | eros comparativos |
| | | |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292793722 del 24/09/2021

VI-F-004 V.1 Página 10 de 98





Los numerales de las notas no coinciden con lo descrito en el documento notas de carácter general, particularmente, no hay descripción para las notas 14,17,18,15, 16 como se puede observar:

Imagen 8 Notas de carácter general

| | Notas | NOTA 13 – COSTOS OPERACIONALES | |
|--|----------|---|------------------------------|
| Ingresos por venta de servicios Publicos | 13 | a) Desagregación de Costos Operacionales | |
| (-) Costo de ventas en la prestacion del servicios publicos | 13 | La desagregación de los Costos Operacionales presentado | os en el estado de resultado |
| Ganancia bruta | | individual para el periodo contable terminados el 31/12/201 | |
| | | 750406 APORTES DE NOMINA | 8.097.200 |
| | | 750408 IMPUESTOS Y TASAS | 2.395.571 |
| (-) Gastos de Adminstracion y Operación | 14 | 750409 PRESTACIONES SOCIALES | 39.991.600 |
| (-) Otros gastos de la operación | 14 | 750410 GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS | 22.460.605 |
| (-) Deterioro de cuentas por cobrar. (-) Deterioro de Propiedad planta y equipo Ganancia Operacional | 14 14 | HENRY VILLAMIL CAMACHO Contador APC | |
| (+) Otros Ingresos | 17 | | |
| (-) Otros Gastos | 18 | | |
| (+) Ingresos Financieros (-) Gastos Financieros Ganancia antes de impuesto a la renta | 15 16 | | |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292793722 del 24/09/2021

De la lectura de las notas de carácter general, se observa que la empresa no es explícita en informar que su contabilidad y sus políticas contables cumplen con lo establecido en el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno – Grupo 2 Individual y sus modificatorias, esto debe ser aclarado y ajustado.

Por lo tanto, su representada debe hacer la respectiva verificación y corrección de la información reportada y certificada al SUI Gobierno NIF para la Taxonomía 2019. Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto dando cumplimiento a la Resolución No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017. Por la cual, se establecen los lineamientos para la modificación de la información cargada al sistema único de información, SUI.

Por otra parte, cabe resaltar que la información certificada en SUI Gobierno NIF por el prestador en los PDF con respecto a las revelaciones o notas y en los estados de situación financiera, los flujos de efectivo, el estado de resultados, se encuentran presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 el cual establece: "(...) En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita. (...)". (Subrayado fuera de texto).

5.2.1. Información Financiera 2019 y 2020

La información financiera entregada en visita el 14 y 15 de septiembre de 2021, es la misma que esta reportada en Gobierno SUI NIF Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto para la vigencia 2019. No es posible analizar la información financiera del prestador, es decir, el comparativo año 2019-2020, ya que, al verificar la información del año 2020, particularmente, del reporte de la Taxonomía año 2020 se encuentra en estado pendiente y el SUI Gobierno NIF es el único medio oficial de recibo por parte de esta Superintendencia.

No obstante, lo anterior se precisa la documentación entregada en visita:

- Anexo 3.1 REVELACIONES 2019.pdf
- Anexo 3.1.1 CERTIFICADO SUI REVELACIONES 2019.docx

VI-F-004 V.1 Página 11 de 98





- 3.4 CUENTAS BANCARIAS.xlsx
- Anexo 3.3 BalancePrueba 2020.pdf
- Anexo 3.4 LISTADO DE CUENTAS BANCARIAS 07 2021.xlsx
- Anexo 3.5 conciliaciones 07 2021.pdf
- Anexo 3.7 Copia de PASIVOS 07 2021.xls
- Anexo 3.7 Copia de PASIVOS 12 2020.xls
- Anexo 3.7 Copia de PASIVOS 2019.xls
- Anexo 3.10 flujo de caja 2019-2021.xlsx
- Anexo 3.12 DICTAMEN 2019.pdf
- Anexo 3.12 DICTAMEN 2020.pdf

Sobre el particular, se señala que la información pendiente de certificar al SUI Taxonomía Grupo 2 2020 Individual, debe ser reportada al SUI Gobierno NIF con calidad, lo cual será verificado por esta Entidad en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Así mismo, la información que sea reportada en PDF debe cumplir con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, etc.

En este sentido, se resalta que las notas de carácter general, los estados de situación financiera, los flujos de efectivo, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio, para la vigencia 2019 que se encuentran certificada en SUI Gobierno NIF, está firmada por los siguientes responsables así:

Tabla 3 Responsables de la información financiera - Año 2019

| CARGO | FIRMA ESTADOS FINANCIEROS |
|------------------|--------------------------------|
| O/ II (O | AÑO 2019 |
| Gerente | Gabriel Amauri Duran Gutiérrez |
| Contador Publico | Henry Villamil Camacho |
| Revisor Fiscal | Amanda Santos Castillo |

Fuente: Notas de carácter general Radicado SSPD No. 20215292793722 del 24/09/2021

Es de aclarar que la nueva representante legal se encuentra con fecha de posesión 24/07/2020 como se evidenció en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS con imprimible No. 2021322212389181 del 5/03/2021, así:

Imagen 9 Representante Legal reportado en el RUPS

| Representante legal | | | | |
|------------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|--|
| Principal | | | | |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombres | Fecha de Posesión | |
| QUINTERO | GOMEZ | DIANA TORCOROMA | 24/07/2020 | |
| Tipo de identificación | Número de identificación | Cargo que Ocupa | Correo electrónico | |
| CEDULA DE CIUDADANIA | 37559325 | REPRESENTANTE LEGAL | MANANTIALESESP@GMAIL.COM | |

Fuente: RUPS imprimible No. 2021322212389181 del 5/03/2021

5.2.2. Análisis de la gestión financiera del prestador

Dadas las consideraciones del punto anterior, no se pude realizar un análisis de la información reportada en la Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto, dado que se presentan inconsistencias en las cifras registradas por el prestador en los diferentes contenidos del archivo XBRL reportado al SUI Gobierno NIF, como se detalla a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 12 de 98





• En el estado de situación financiera registrado en XBRL y el PDF los totales son diferentes como se puede observar a continuación:

Tabla 4 Diferencias XBRL y PDF reportados a Gobierno NIF año 2019

| CONCEPTO | Totales XBRL | Totales PDF | Diferencias SSPD |
|--------------------------------|-----------------|-----------------|------------------|
| Total de activos corrientes | \$841.286.000 | \$669.744.850 | \$171.541.150 |
| Total de activos no corrientes | \$425.508.000 | \$425.656.357 | -\$148.357 |
| Total de activos | \$1.344.830.000 | \$1.266.794.000 | \$78.036.000 |
| Total pasivos corrientes | \$639.134.000 | \$467.740.525 | \$171.393.475 |
| Total pasivos no corrientes | \$0 | \$0 | \$0 |
| Total pasivos | \$639.134.000 | \$467.740.525 | \$171.393.475 |
| Patrimonio total | \$627.660.000 | \$627.660.682 | -\$682 |
| Total patrimonio y pasivos | \$1.266.794.000 | 1.095.401.207 | \$171.392.793 |

Fuente: Notas de carácter general Radicado SSPD No. 20215292793722 del 24/09/2021 y XBRL

Imagen 10 Estado de situación financiera (corriente/no corriente) - Individual

| imagen 10 Estado de situac | ion imanoiera | (00111011107110 | oomenic j - n | Ilaiviaaai |
|--|---------------------|--------------------------|---------------------|----------------------|
| | Acueducto [miembro] | Alcantarillado [miembro] | Aseo [miembro] | |
| lo de Situación Financiera por Servicio [partidas] | | | | |
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 103.620.000.00 COP | 186.279.000.00 COP | | 289.899.000.00 COP |
| Cuentas comerciales por cobrar por prestación de servicios públicos corrientes | 88.518.000.00 COP | 46.271.000.00 COP | 66.389.000.00 COP | 201.178.000.00 COP |
| Cuentas comerciales por cobrar por venta de bienes corrientes | 105.391.000.00 COP | 55.091.000.00 COP | 79.043.000.00 COP | 239.525.000.00 COP |
| Cuentas por cobrar corrientes a partes relacionadas | | | | |
| Otras cuentas por cobrar corrientes | 21.340.000.00 COP | 11.155.000.00 COP | 16.005.000.00 COP | 48.500.000.00 COP |
| Total cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes | 215.249.000.00 COP | 112.517.000.00 COP | 161.437.000.00 COP | 489.203.000.00 COP |
| Inventarios corrientes | 27.361.000.00 COP | 14.302.000.00 COP | 20.521.000.00 COP | 62.184.000.00 COP |
| Activos corrientes totales | 346.230.000.00 COP | 313.098.000.00 COP | 181.958.000.00 COP | 841.286.000.00 COP |
| Activos no corrientes [sinopsis] | | | | |
| Propiedades, planta y equipo | 53.901.000.00 COP | 28.175.000.00 COP | 40.426.000.00 COP | 122.502.000.00 COP |
| Propiedades de inversión al costo menos la depreciación y deterioro de valor acumulados | 111.980.000.00 COP | 58.535.000.00 COP | 83.985.000.00 COP | 254.500.000.00 COP |
| Activos por impuestos corrientes, no corriente | 352.000.00 COP | 184.000.00 COP | 264.000.00 COP | 800.000.00 COP |
| Otros activos no financieros no corrientes | 20.991.000.00 COP | 10.972.000.00 COP | 15.743.000.00 COP | 47.706.000.00 COP |
| Total de activos no corrientes | 187.224.000.00 COP | 97.866.000.00 COP | 140.418.000.00 COP | 425.508.000.00 COP |
| Total de activos | 533.454.000.00 COP | 410.964.000.00 COP | 322,376,000,00 COP | 1.266.794.000.00 COP |
| Provisiones corrientes por beneficios a los empleados | 30.175.000.00 COP | 15.773.000.00 COP | 22.631.000.00 COP | 68.579.000.00 COP |
| Total provisiones corrientes | 30.175.000.00 COP | 15.773.000.00 COP | 22.631.000.00 COP | 68.579.000.00 COP |
| Cuentas comerciales por pagar por adquisición de bienes corrientes | 75.019.000.00 COP | 39.214.000.00 COP | 56.265.000.00 COP | 170.498.000.00 COP |
| Total cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar corrientes | 75.019.000.00 COP | 39.214.000.00 COP | 56.265.000.00 COP | |
| Pasivos por impuestos corrientes, corriente | 1.666.000.00 COP | 872.000.00 COP | 1.250.000.00 COP | |
| Otros pasivos no financieros corrientes | 98.944.000.00 COP | 51.720.000.00 COP | 245.605.000.00 COP | |
| Pasivos corrientes totales | 205.804.000.00 COP | 107.579.000.00 COP | 325.751.000.00 COP | 639.134.000.00 COP |
| Total de pasivos no corrientes | | | | |
| Total pasivos | 205.804.000.00 COP | 107.579.000.00 COP | 325.751.000.00 COP | 639.134.000.00 COP |
| Patrimonio (sinopsis) | | | | |
| Capital emitido | 1.665.000.00 COP | 870.000.00 COP | 1.249.000.00 COP | |
| Ganancias acumuladas | -72.383.000.00 COP | 94.277.000.00 COP | -303.401.000.00 COP | 1 |
| Otras participaciones en el patrimonio | 73.203.000.00 COP | 38.265.000.00 COP | 54.903.000.00 COP | |
| Reserva legal | 325.165.000.00 COP | 169.973.000.00 COP | 243.874.000.00 COP | |
| Total patrimonio | 327.650.000.00 COP | 303.385.000.00 COP | -3.375.000.00 COP | |
| Total de patrimonio y pasivos | 533.454.000.00 COP | 410.964.000.00 COP | 322.376.000.00 COP | 1.266.794.000.00 COP |

Fuente: XBRL- Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto

VI-F-004 V.1 Página 13 de 98





Imagen 11 Estado de situación financiera

| illiagen 11 Estado de Situación illianciera | | | | | | |
|---|---------|---------------------------------|-----------------|------------------|--|--|
| ADMINISTRACION PUBLICA COOPERAT ESTADO | | SERVICIOS PUBI VACIÓN FINANC | | CENTE DE CHUCURI | | |
| AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 | | | | variation | | |
| (Cifras expresadas en pesos colombianos) | Notas | 2019 | 2018 | 2018 | | |
| | | 31 De Diciembre | 31 De Diciembre | | | |
| ACTIVOS | | | | | | |
| Activos corrientes | | | | | | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 3. | 118.356.883 | 411.172.564 | -292.815.682 | | |
| Cuentas por cobrar | 5 | 489.203.945 | 370.853.660 | 118.350.285 | | |
| nyentarios | 6 | 62.184.022 | 72.046.199 | -9.862.177 | | |
| Total activos corrientes | - | 669.744.850 | 854.072.423 | -184.327.573 | | |
| Activos no corrientes | | | | | | |
| Inversiones en Administracion de Liquidez | 4 | 147.962 | 60.146.504 | -59.998.542 | | |
| Propiedades, planta y equipo | 7 | 122.502.392 | 145.469.028 | -22.966.636 | | |
| Otros activos | 8 | 303.006.003 | 285.141.686 | 17.864.317 | | |
| Total activos no corrientes | | 425.656.357 | 490.757.218 | -65.100.861 | | |
| Total activos | | 1.095.401.207 | 1.344.829.641 | -249,428.434 | | |
| PASIVOS | | | | | | |
| Pasivos corrientes | | | | | | |
| uentas por pagar | .9 | 399.160.397 | 370.998.552 | 28.161,845 | | |
| Beneficios a Empleados | 10. | 68.580,128 | 71.102.989 | -2,522.861 | | |
| otal pasivos corrientes | | 467.740.525 | 442.101.541 | 25.638.984 | | |
| asivos no corrientes | | | | | | |
| Otros Pasivos | 11 | 0 | 0 | | | |
| otal pasivos no corrientes | | 0 | 0 | 0 | | |
| otal pasivos | | 467.740.525 | 442,101,541 | 25.638.984 | | |
| PATRIMONIO | | | | | | |
| portes sociales | 12 | 3.784.500 | 3.784.500 | o | | |
| eservas | | 739.010.925 | 753,953.691 | -14.942.766 | | |
| esultados de ejercícios anteriores | | -33.248.500 | -33.248.500 | -0 | | |
| esultados del ejercicio | | -248.257.798 | 11.866.854 | -260,124.652 | | |
| nipactos por la transición al nuevo glarco de reg | ulacion | 166.371.555 | 166.371.555 | 0 | | |
| otal Patrimonio |) | 627.660.682 | 902.728.100 | -275.067.418 | | |
| Total pasivos y patrimopilo | | 1.095.401.207 | 1.344.829.641 | -249.428.434 | | |
| // W21 | | | | | | |
| / (1/1// | Ċ | Arranda | Sentie | 2 | | |

Fuente: Notas de carácter general Radicado SSPD No. 20215292793722 del 24/09/2021

• En el estado de resultados registrado en XBRL y el PDF hay conceptos diferentes, específicamente, faltan algunos y los valores difieren, tal como se puede observar a continuación:

Tabla 5 Diferencias XBRL v PDF reportados a Gobierno NIF año 2019

| Tabla 5 Diferencias ABAL y PDF reportations a Gobierno NiF and 2019 | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| CONCEPTO | XBRL | PDF | | | | | |
| Sumatoria de Ingresos de actividades ordinarias, Otros ingresos e Ingresos financieros | Otras actividades no vigiladas por la SSPD \$ 1.439.464.000 | No esta descrito como lo relacionaron en el XBRL | | | | | |
| Gastos de administración | No esta reportado por los totales. En el consolidado, esta es por cada FC01-1, FC01-2 y FC01-3 | Si hay valor, pero no se sabe a qué servicio corresponde, el valor es diferente a lo reportado en el XBRL | | | | | |

VI-F-004 V.1 Página 14 de 98





| Costo de ventas | \$1.687.723.000 | \$1.241.704.733 |
|--------------------|-----------------|-----------------|
| Ganancia (pérdida) | \$-248.259.000 | \$-248.257.798 |

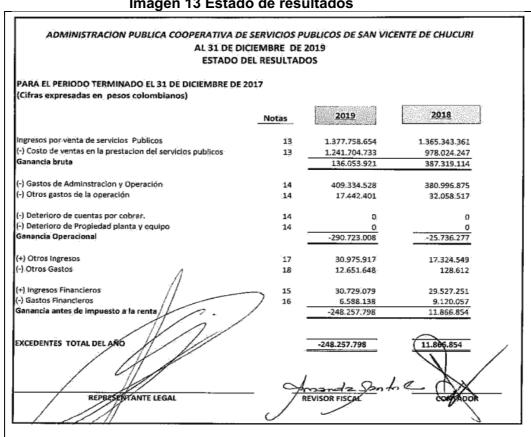
Fuente: SUI Gobierno NIF -XBRL

Imagen 12 Estado de Resultados Integral, resultado del periodo, por función del gasto - Individual

| | _ | Total ERI | | | | | | |
|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|--|----------------------|--|--|--|
| | Acueducto [miembro] | Alcantarillado [miembro] | Aseo [miembro] | Otras actividades no vigiladas por la SSPD [miembro] | | | | |
| Estado de Resultados Integral por Servicio [partidas] | | | | | | | | |
| Ganancia (pérdida) [sinopsis] | | | | | | | | |
| Ingresos de actividades ordinarias | 530.532.000.00 COP | 324.154.000.00 COP | 523.073.000.00 COP | | 1.377.759.000.00 COP | | | |
| Costo de ventas | 615.436.000.00 COP | 236.422.000.00 COP | 835.865.000.00 COP | | 1.687.723.000.00 COP | | | |
| Ganancia bruta | -84.904.000.00 COP | 87.732.000.00 COP | -312.792.000.00 COP | | -309.964.000.00 COP | | | |
| Otros ingresos | 13.629.000.00 COP | 7.124.000.00 COP | 10.222.000.00 COP | 1.439.464.000.00 | 30.975.000.00 COP | | | |
| Ingresos financieros | 13.521.000.00 COP | 7.068.000.00 COP | 10.141.000.00 COP | | 30.730.000.00 COP | | | |
| Ganancia (pérdida), antes de impuestos | -57.754.000.00 COP | 101.924.000.00 COP | -292.429.000.00 COP | | -248.259.000.00 COP | | | |
| Ganancia (pérdida) procedente de operaciones continuadas | -57.754.000.00 COP | 101.924.000.00 COP | -292.429.000.00 COP | | -248.259.000.00 COP | | | |
| Ganancia (pérdida) | -57.754.000.00 COP | 101.924.000.00 COP | -292.429.000.00 COP | | -248.259.000.00 COP | | | |

Fuente:SUI- XBRL- Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto

Imagen 13 Estado de resultados



Fuente: Notas de carácter general Radicado SSPD No. 20215292793722 del 24/09/2021

Como se puede observar en la tabla 6, los valores reportados en los conceptos FC01-1 - Gastos de servicios públicos - Acueducto, FC01-2 - Gastos de servicios públicos - Alcantarillado y FC01-3 -Gastos de servicios públicos - Aseo en el XBRL para el año 2019, ninguno coincide con el valor reportado en el PDF Gastos de administración y operación de la imagen 13, el cual está por un valor de \$409.334.528 y no se especifica para que servicio es.

VI-F-004 V.1 Página 15 de 98





Tabla 6 Gastos de servicios públicos FC01-1, FC01-2 y FC01-3

| FC01-1 - Gastos de servicios públicos – Acueducto | \$ 1.687.723.000 |
|---|------------------|
| FC01-1 - Gastos de servicios públicos – Acueduct | 0 |
| Beneficios a empleados | \$ 269.505.000 |
| Honorarios | \$ 53.742.000 |
| Impuestos, Tasas y Contribuciones (No incluye impuesto de renta) | \$ 21.094.000 |
| Generales | \$ 232.945.000 |
| Depreciación | \$ 29.684.000 |
| Financieros | \$ 2.899.000 |
| Gastos diversos | \$ 5.567.000 |
| Total Gastos de administración, operación y ventas - Acueducto | \$ 615.436.000 |
| FC01-2 - Gastos de servicios públicos – Alcantarilla | ido |
| Beneficios a empleados | \$ 162.214.000 |
| Honorarios | \$ 28.093.000 |
| Impuestos, Tasas y Contribuciones (No incluye impuesto de renta) | \$ 8.807.000 |
| Generales | \$ 28.871.000 |
| Depreciación | \$ 4.012.000 |
| Financieros | \$ 1.515.000 |
| Gastos diversos | \$ 2.910.000 |
| Total Gastos de administración, operación y ventas - Alcantarillado | \$ 236.422.000 |
| FC01-3 - Gastos de servicios públicos – Aseo | |
| Beneficios a empleados | \$ 364.417.000 |
| Honorarios | \$ 40.307.000 |
| Impuestos, Tasas y Contribuciones (No incluye impuesto de renta) | \$ 11.838.000 |
| Generales | \$ 407.198.000 |
| Depreciación | \$ 5.756.000 |
| Financieros | \$ 2.174.000 |
| Gastos diversos | \$ 4.175.000 |
| Total Gastos de administración, operación y ventas - Aseo | \$ 835.865.000 |

Fuente: SUI XBRL- Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto

En consecuencia, esta Entidad se ve limitada en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, particularmente la descrita en el numeral 11, al no contar con información de calidad y necesaria sobre aspectos relativos al estado de la prestación de cada uno de los servicios a cargo de la empresa, que permita realizar una evaluación oportuna de su gestión.

Ahora bien, se reitera que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de inspección, vigilancia y control, al Sistema único de Información – SUI, que para tal efecto fue creado, y que es administrado por la misma. La SSPD ejerce las funciones que le otorgo el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina, el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma, y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ella contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores¹.

5.3. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

La información presentada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa los días 14 y 15 de septiembre de 2021.

VI-F-004 V.1 Página 16 de 98

¹ Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios (2019) Myriam Patricia peña Martínez, jefe Oficina Asesora Jurídica. Concepto 163 de 2019. Ver digital en. http://normograma.info/ssppdd/docs/concepto_superservicios_0000163_2019.htm





5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

De acuerdo con la copia del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) del servicio público de aseo entregado en visita, éste fue suscrito el 29 de junio de 2011, por lo tanto se presume que no se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019: "Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y se dictan otras disposiciones."

Imagen 14 Contrato de Condiciones Uniformes CCU



Contrato de Condiciones Uniformes Aseo

ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER "MANANTIALES DE CHUCURÍ" NIT: 900202340-1

CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO. El Contrato tiene por objeto que LA ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER "MANANTIALES DE CHUCURÍ", en adelante la persona prestadora, preste el servicio público domiciliario de aseo, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble <u>URBANO</u>, dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la regulación tarifaría vigente.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo. En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1. AFORO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un suscriptor y/o usuario determinado.
- 2. CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD: Aporte que de manera obligatoria deben hacer los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.

VI-F-004 V.1 Página 17 de 98







Contrato de Condiciones Uniformes Aseo.

ubicado en la zona hábil. Asimismo deberá contener las especificaciones de volumen, peso y calidad de los residuos

3. Las condiciones para la prestación del servicio. Describe las condiciones de calidad, frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y características que deben cumplir los distintos tipos de recipientes. En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de la ADMINISTRADCION PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ "MANANTIALES DE CHUCURÍ ESP", a los veintinueve días 29 de Junio de 2011.

GABRIEL AMAURI DURÁN GUTIERREZ Gerente "MANANTIALES DE CHUCURÍ"

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

A partir de lo anterior, se denota un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019 ya que el prestador no ha acogido el modelo de condiciones uniformes establecido en los anexos 1 y/o 2 de esta resolución y tampoco ha elaborado un modelo de contrato de acuerdo a los requisitos y condiciones de los prestadores que aplican la Resolución CRA 853 de 2018.

Por otra parte, al verificar en SUI se constata que el CCU no se encuentra reportado y solo se hace referencia en el módulo Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, que su fecha de expedición es de octubre de 2017 y no tiene concepto de legalidad de la CRA. Por lo que no es posible determinar con certeza que corresponda al mismo documento entregado en visita. El prestador debe precisar a qué obedece esta diferencia.

Imagen 15 Contrato de Condiciones Uniformes CCU - SUI



| | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------|-------|-------------------------------------|------|----------------------------|--|------------|---------------------------------|------|-----------------------|------------|--------------|--------------------------|-------------------------|---------|-------|-----|----------------|
| | Departame | | | | | SA | ANTANDER | 2 | | | | | | | | | | | |
| | Municipio SAN VICENTE DE CHUCURI | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Consecuti | vo IE | , | Fecha últim Actualizació RUPS | | cio Clasificaci | ón Empresa | Departamer | nto Munic | ipio | Númer de Contra | | de ción . | Fecha de Actualizació | Concer de Legalid | de Acto | Fecna | . V | /er ontrato |
| 2 | | 22212 | 2 202 | 21-03-08 | Aseo | Hasta 2500 suscriptores | ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI | SANTANDER | SAN VICENTE DE CHUCURI | 01 | | 2017-10-26 | ND | | NO | | ND | | |

Fuente: SUI, Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, octubre de 2021

VI-F-004 V.1 Página 18 de 98





Durante la visita se evidenció que el prestador no tiene dispuesto en la cartelera ni en otro lugar visible al público de la oficina de atención al usuario, el CCU anteriormente referenciado. Lo que evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2018, , Anexo 1, Clausula 10 Publicidad.

5.3.2. Sitio web del prestador

El prestador cuenta con página web, la cual se puede consultar en el siguiente link: http://manantialesdechucuri.com.co/.

Sin embargo, aunque se pueden consultar diferentes aspectos de la prestación del servicio público de aseo, no resulta fácil acceder a temas como tarifas, rutas y horarios de prestación del servicio, entre otros.

En este orden de ideas, se resalta que se observa un módulo mediante el cual los usuarios pueden registrar su petición, queja o reclamo, como se observa en la siguiente imagen:



Fuente: http://manantialesdechucuri.com.co/

Aunque en la página WEB del prestador se encuentra la información de que trata el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, se recomienda presentar la información de manera que sea más accesible para los usuarios de la página.

5.3.3. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada por el prestador en visita, el servicio público de aseo es prestado a los siguientes suscriptores:

Tabla 7 Suscriptores

VI-F-004 V.1 Página 19 de 98





| ESTRATO | SUSCRIPTORES ASEO | | | | | | | | | |
|-----------|-------------------|--------|--------------|--|--|--|--|--|--|--|
| ESTRATO | dic-19 | dic-20 | Corrido 2021 | | | | | | | |
| Estrato 1 | 696 | 724 | 721 | | | | | | | |
| Estrato 2 | 2.320 | 2.403 | 2.409 | | | | | | | |
| Estrato 3 | 727 | 726 | 731 | | | | | | | |
| Estrato 4 | 3 | 2 | 2 | | | | | | | |
| Comercial | 356 | 367 | 366 | | | | | | | |
| Oficial | 44 | 44 | 37 | | | | | | | |
| Total | 4.146 | 4.266 | 4.266 | | | | | | | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con la información suministrada por el prestador, el 56% de los suscriptores se encuentran ubicados en el estrato 2. Así mismo, se observa que entre diciembre de 2019 y lo corrido 2021, los usuarios totales se han incrementado en 3% aproximadamente. No obstante, no se conoce la razón de dicha variación por lo que se requiere al prestador aclarar.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato "Suscriptores" del tópico "Comercial" del servicio de aseo, se evidencia que la información se encuentra certificada solo hasta el mes de diciembre de 2020, no existiendo reporte para el año 2021, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

Al comparar lo reportado en el SUI, para los años 2019 y 2020, se observa lo siguiente:

Tabla 8 Suscriptores: Prestador vs. SUI

| Tubia o Guoripto.com Tubia del Terror | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|-------|------------|-----------|-------|------------|--|--|--|--|--|
| ESTRATO | 2019 |) | | | | | | | | | |
| ESTRATO | Prestador | SUI | Diferencia | Prestador | SUI | Diferencia | | | | | |
| ESTRATO 1 | 696 | 705 | -9 | 724 | 735 | -11 | | | | | |
| ESTRATO 2 | 2.320 | 2.329 | -9 | 2.403 | 2.414 | -11 | | | | | |
| ESTRATO 3 | 727 | 725 | 2 | 726 | 734 | -8 | | | | | |
| ESTRATO 4 | 3 | 3 | 0 | 2 | 2 | 0 | | | | | |
| COMERCIAL | 356 | 363 | -7 | 367 | 372 | -19 | | | | | |
| OFICIAL | 44 | 45 | -5 | 44 | 45 | -27 | | | | | |
| Total | 4.146 | 4.170 | -12 | 4.266 | 4.302 | -46 | | | | | |

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase com 146

Así las cosas, el prestador deberá precisar a que obedecen las diferencias encontradas en los suscriptores reportados y los suministrados en visita.

En lo que se refiere al formulario "Concurso Económico" del mismo tópico comercial del SUI, el Prestador reportó que durante el 2020 no realizó aportes por concepto de estratificación, sin embargo, para el primer semestre de 2019 sí realizó aportes. Se destaca que no se ha reportado la información del primer semestre de 2021.

Sobre el particular, se resalta que, de acuerdo con lo reportado en el INSPECTOR, por medio del Decreto 093 de 2010 se adoptó la estratificación urbana en el Municipio de San Vicente de Chucurí. No obstante, lo

VI-F-004 V.1 Página 20 de 98





anterior, llama la atención ya que de acuerdo a lo señalado por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio^{2.} la estratificación del municipio se encuentra desactualizada sin gestión ante el DANE.

Ahora bien, en lo que se refiere a los hogares comunitarios atendidos, el prestador allegó copia de las facturas expedidas a un hogar de bienestar, dos guarderías, un hogar comunitario y un comedor infantil. En estas facturas se evidencia que estos usuarios están clasificados en el estrato 1, lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011 modificada por el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015.

En este sentido, se requiere precisar si cuenta con el oficio remisorio del ICBF de que trata el artículo 2 del Decreto 1766 de 2012, en caso de no tenerlo debe dirigirse a dicho Instituto con el fin de que se pronuncie sobre el particular y se cuente con el listado oficial de hogares en el municipio.

5.3.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la facturación del servicio público de aseo se realiza en un mismo recibo con los servicios de acueducto y alcantarillado. A continuación, se relacionan los montos totales de facturación anuales y mensuales del servicio público de aseo para las vigencias 2019, 2020 y 2021:

Imagen 17 Facturación Total Anual y Mensual, 2019, 2020 y 2021

| MES/AÑO | | 2019 | | | 2020 | | | 2021 | | |
|------------|-------------------|-------------------|----------------|-------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-------------------|---------------|--|
| IVIES/ANO | Facturación | Recaudo | Diferencia | Facturación | Recaudo | Diferencia | Facturación | Recaudo | Diferencia | |
| ENERO | \$ 30.351.439,00 | \$ 30.353.994 | (\$ 2.555) | \$ 54.310.782,00 | \$ 52.669.602 | \$ 1.641.180 | \$ 55.472.256,55 | \$ 50.651.371 | \$ 4.820.886 | |
| FEBRERO | \$ 30.408.188,00 | \$ 29.569.926 | \$ 838.262 | \$ 54.291.931,00 | \$ 40.957.503 | \$ 13.334.428 | \$ 55.629.437,05 | \$ 55.694.753 | (\$ 65.316) | |
| MARZO | \$ 30.397.204,00 | \$ 30.165.479 | \$ 231.725 | \$ 54.631.867,00 | \$ 49.297.968 | \$ 5.333.899 | \$ 55.576.755,10 | \$ 48.810.042 | \$ 6.766.713 | |
| ABRIL | \$ 30.485.531,00 | \$ 31.191.197 | (\$ 705.666) | \$ 55.288.964,00 | \$ 64.986.177 | (\$ 9.697.213) | \$ 55.641.010,75 | \$ 53.675.350 | \$ 1.965.661 | |
| MAYO | \$ 30.554.453,00 | \$ 32.047.901 | (\$ 1.493.448) | \$ 55.285.530,00 | \$ 48.562.546 | \$ 6.722.984 | \$ 51.255.982,73 | \$ 51.846.604 | (\$590.621) | |
| JUNIO | \$ 30.504.569,00 | \$ 29.979.366 | \$ 525.203 | \$ 54.966.987,30 | \$ 62.056.896 | (\$ 7.089.909) | \$ 51.341.556,82 | \$ 48.711.359 | \$ 2.630.198 | |
| JULIO | \$ 30.595.642,00 | \$ 29.474.771 | \$ 1.120.871 | \$ 55.357.696,20 | \$ 47.562.278 | \$ 7.795.418 | \$ 51.208.131,74 | \$ 50.264.608 | \$ 943.524 | |
| AGOSTO | \$ 30.608.456,00 | \$ 30.352.032 | \$ 256.424 | \$ 55.324.240,55 | \$ 65.435.190 | (\$ 10.110.949) | | | | |
| SEPTIEMBRE | \$ 30.611.385,00 | \$ 29.748.446 | \$ 862.939 | \$ 55.353.204,35 | \$ 53.582.597 | \$ 1.770.607 | | | | |
| OCTUBRE | \$ 54.419.388,00 | \$ 42.885.925 | \$ 11.533.463 | \$ 55.428.877,00 | \$ 53.454.081 | \$ 1.974.796 | | | | |
| NOVIEMBRE | \$ 54.490.568,00 | \$ 53.940.283 | \$ 550.285 | \$ 55.370.953,00 | \$ 54.159.416 | \$ 1.211.537 | | | | |
| DICIEMBRE | \$ 54.487.211,00 | \$ 49.936.778 | \$ 4.550.433 | \$ 55.493.737,00 | \$ 54.662.596 | \$ 831.141 | | | | |
| TOTALES | \$ 437.914.034,00 | \$ 419.646.098,00 | \$ 18.267.936 | \$ 661.104.769,40 | \$ 647.386.850,00 | \$ 13.717.919 | \$ 376.125.130,74 | \$ 359.654.087,00 | \$ 16.471.044 | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con la información entregada por el prestador, se observa un porcentaje promedio de recaudo del 97%, durante el período de análisis. Sin embargo, se evidencia en algunos períodos que lo recaudado supera lo facturado, lo que podría obedecer a una recuperación de cartera no corriente, situación que el prestador debe precisar.

Ahora bien, para el año 2019 se encuentra el siguiente reporte en el formato EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO:

VI-F-004 V.1 Página 21 de 98

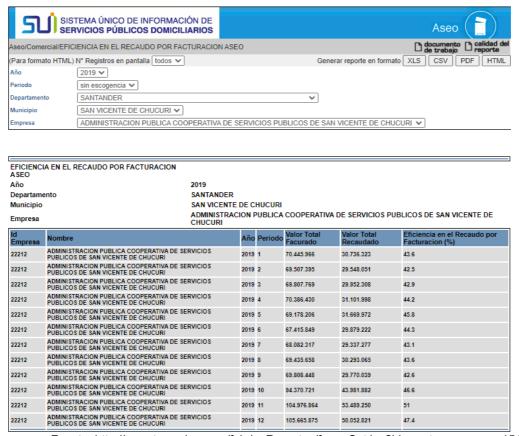
-

 $^{^2\ \}text{https://minvivienda.gov.co/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb/informes-de-monitoreo-sgp.}$





Imagen 18 Eficiencia en el recaudo por facturación de aseo 2019



Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_151

Para los meses de enero y febrero de 2020 se observa lo siguiente.

Imagen 19 Eficiencia en el recaudo por facturación de aseo 2020.



VI-F-004 V.1 Página 22 de 98





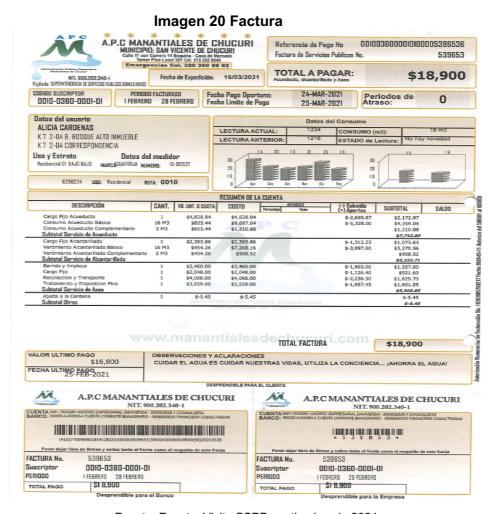
Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_151

Al consultar el formato de eficiencia en el recaudo por facturación de aseo, , se observan diferencias entre la información entregada por el prestador en visita y lo reportado en el SUI para el año 2019, y los meses de enero y febrero de 2020. Para la vigencia 2021 no se evidencia registro de información. En consecuencia, se requiere aclarar dicha situación ya que según información SUI se denota un nivel de recaudo mensual de 42% en promedio, mientras que según la información suministrada en visita el nivel de recaudo mensual asciende al 97%.

En adición a lo anterior, el Prestador tiene en estado "Pendiente" el formato "Facturación del servicio de aseo NUAP 19906" correspondiente a septiembre de 2020 y 2021. Por lo cual, el prestador puede estar incurso en un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 "Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017".

5.3.5. Facturas

A continuación, se presenta imagen de factura residencial correspondiente al mes de febrero de 2021:



Fuente: Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Al verificar la factura aportada a la luz del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, según el cual establece:

VI-F-004 V.1 Página 23 de 98





"Requisitos de las Facturas. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.".

Al respecto, Se observa que las facturas del prestador no tienen información histórica de los valores cobrados por la prestación del servicio público de aseo, ni el porcentaje de subsidio/contribución aplicado.

En este sentido, se resalta que en el contrato de condiciones uniformes del prestador se establece en la cláusula 17, que contendrá la factura:

"(...)

- **9.** La comparación entre el valor del servicio facturado con el de los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral y seis periodos, si la facturación es mensual.
- **10.** El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen".

Así mismo, las facturas aportadas por el prestador presuntamente no cumplen con algunos de los requisitos mínimos de información establecidos en la cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, los cuales son:

"(...)

6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.

(…)

8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.

(...)

- 10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.
- 11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.

(...

- 12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.
- 13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.
- 14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.
- 15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor.
- 16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor."

Por lo tanto, el formato de factura utilizado por el prestador presuntamente no se ajusta a lo señalado en la normativa anteriormente referenciada.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato *"Factura del Servicio de Aseo PDF"*, se evidencia que este formato se encuentra certificado hasta el mes de agosto de 2021. En este sentido, se constata para los meses anteriores a agosto de 2021 que las facturas entregadas durante la visita son las mismas que se reportan en el SUI.

5.3.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información registrada en el SUI, mediante el Acuerdo No. 035 de 2019, el Concejo autorizó los porcentajes de subsidios y contribuciones con los siguientes factores:

VI-F-004 V.1 Página 24 de 98





Tabla 9 Porcentajes de Subsidios y Contribuciones

| Estrato / Uso | % |
|---------------|-----|
| Estrato 1 | -55 |
| Estrato 2 | -25 |
| Estrato 5 | 50 |
| Estrato 6 | 60 |
| Comercial | 50 |
| Industrial | 30 |

Fuente: Acuerdo 035 de 2019, reportado en SUI.

El porcentaje de subsidios y contribuciones reportado por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)."

Al verificar las facturas reportadas para el mes de agosto de 2021 en SUI se comprueba que el prestador aplica los porcentajes definidos en el acuerdo citado, cumpliendo con los topes establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

A continuación, se muestra el cálculo de subsidios mensual para el año 2019, 2020 y lo corrido de 2021, suministrado por el prestador:

Tabla 10 Cálculo de Subsidios Mensual y Anual

| Tabla To Calculo de Subsidios Metisdai y Afidai | | | | | | | | | | | |
|---|----|---------------|----|---------------|----------|------------|--|--|--|--|--|
| MES/AÑO | | 2019 | | 2020 | 20 |)21 | | | | | |
| Enero | \$ | 7.022.089,77 | \$ | 7.211.762,90 | \$ 7.56 | 4.100,75 | | | | | |
| Febrero | \$ | 7.038.565,67 | \$ | 7.225.552,55 | \$ 7.54 | 2.843,75 | | | | | |
| Marzo | \$ | 7.044.057,47 | \$ | 7.286.909,00 | \$ 7.53 | 4.572,55 | | | | | |
| Abril | \$ | 7.078.381,22 | \$ | 7.398.828,00 | \$ 7.52 | 2.192,30 | | | | | |
| Mayo | \$ | 7.108.311,03 | \$ | 7.389.730,50 | \$ 11.89 | 6.250,67 | | | | | |
| Junio | \$ | 7.119.752,78 | \$ | 7.518.306,60 | \$ 11.88 | 6.956,91 | | | | | |
| Julio | \$ | 7.120.210,43 | \$ | 7.383.280,00 | \$ 11.87 | 5.633,26 | | | | | |
| Agosto | \$ | 7.147.669,53 | \$ | 7.406.166,15 | | | | | | | |
| Septiembre | \$ | 7.097.707,40 | \$ | 7.474.658,75 | | | | | | | |
| Octubre | \$ | 7.150.232,37 | \$ | 7.501.951,40 | | | | | | | |
| Noviembre | \$ | 7.090.372,25 | \$ | 7.536.743,10 | | | | | | | |
| Diciembre | \$ | 7.153.610,15 | \$ | 7.536.743,10 | | | | | | | |
| Totales | \$ | 85.170.960,07 | \$ | 88.870.632,05 | \$ 65. | 822.550,19 | | | | | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

VI-F-004 V.1 Página 25 de 98





5.3.7. Balance de Subsidios y Contribuciones

En el cuadro a continuación se presenta el balance de subsidios y contribuciones para los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 para el servicio público de aseo:

Tabla 11 Balance de Subsidios y contribuciones

| Año | Total facturado | Contribución | Subsidios descontando contribución | Total a pagar por el municipio | |
|------|--------------------|---------------|--|--------------------------------------|--|
| 2019 | \$ 116.116.175 | \$ 30.945.216 | \$ 85.170.959 | \$ 85.170.959 | |
| 2020 | \$ 154.775.245 | \$ 65.864.844 | \$ 88.910.401 | \$ 88.910.401 | |
| 2021 | \$ 122.026.070 | \$ 44.340.700 | \$ 77.685.370 | \$ 77.685.370 | |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293289862 de 28/10/2021

Lo anterior es consistente con la estructura de usuarios del prestador, donde cerca del 73% de los usuarios pertenecen a los estratos 1 y 2, razón por la cual la empresa es deficitaria, es decir, son más los subsidios otorgados que las contribuciones percibidas para el servicio público de aseo.

Adicionalmente, el prestador presentó el consolidado de la deuda por concepto del giro de subsidios correspondiente al mes de julio de 2021 cifra que asciende a \$34.006.576 millones de pesos, como se aprecia a continuación:

Imagen 21 Consolidado Deuda de Subsidios 2020

| ALCALDIA MUNICIPAL | DE SAN VICENTE DE C | NIT 8000 | COBRO | | | | | | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|-------------------|-----------------------|--------------------|---|--|--|--|--|--|
| | | | | NO:001052013 | | | | | | | |
| DEBE A: | APC. MANANTIALES DE C | | | | NIT | 900202340-1 | | | | | |
| DIRECCION: | CALLE 11 CRA 13 CASA DE | E MERCADO TERCER PISI | 0 | | Fecha: | 17-ago | | | | | |
| ELEFONO: | ELEFONO: 3152528045/3212300000 | | | | | | | | | | |
| | CON | CEPTO | | | | VALOR | | | | | |
| MES JULIO DE 2021 | SUBSIDIO CARGO FIJO | SUBSIDIOS CONSUMO Y/O VERTIMIENTOS | TOTAL | SUSCRIPTION | | 77201 | | | | | |
| ACUEDUCTO | 7.909.912 | 7.306.362 | 15.216.274 | 3595 | | | | | | | |
| LCANTARILLADO | 2647.952 | 4.266.720 | 6.914.672 | 3796 | | | | | | | |
| ASEO:RECOLECCION Y TRANSPORTE | | 11.875.633 | 11.875.633 | 3861 | | | | | | | |
| TOTAL SUBSIDIOS | | | 34.006.579 | | - | | | | | | |
| IULIO DE 2021 | | | | MARKATAN PANA | 25 (2012) | 34.006.5 | | | | | |
| | | | SUBTOTAL | | | | | | | | |
| FIRMA: | | | % RETENCIÓN EN LA | FUENTE | \$ | 34.006.5 | | | | | |
| | | , | VALOR SUJETO A RE | TENCIÓN | \$ | - | | | | | |
| NIT. 900,202,340-1 | | . <u> </u> | | with the late and the | Galacter and a dec | Manager National Section 2007 Sec | | | | | |
| CANON CONDINANCE CALLED | CUENTA DE AHORRO No. 048100 | AT4944 DE DAVIMENDA | TOTAL A PAGA | 4.5355.2865.2765 | S | 34,006.57 | | | | | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

En este sentido, se requiere precisar si a la fecha continúa dicha deuda pendiente de pago por parte del municipio por este concepto.

5.3.8. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

Durante la visita adelantada, el prestador suministró copia del procedimiento definido para la atención de las PQR, el cual se detalla en la siguiente imagen:

VI-F-004 V.1 Página 26 de 98





Imagen 22 Procedimiento Trámite de PQR

| | illiagen zz i i | | annic ac | 1 9(1) | | | | |
|---|---|---|------------------------------|-----------------|--|--|--|--|
| | | PUBLICA COOPERATIVA DE | | | | | | |
| | BAC | SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE MANUAL DE | CODIGO | PR | | | | |
| | | PROCEDIMIENTOS PROCESO: GESTION | CODIGO TRD | PR-GC-05 | | | | |
| | | COMERCIAL Y PQR | VERSION FECHA | 1 01/05/2017 | | | | |
| PROC | CEDIMIENTO: Tramite de | Peticiones Quejas o Rec | lamos | | | | | |
| ОВЈЕ | TIVO:Dar solución oport | una a las PQR presentado | as por los usuari | os | | | | |
| RESPO | ONSABLE: Auxiliar de Co PARTICIPANTES | mercialización, Facturac A | ión, Cartera y P CTIVIDAD | QR | | | | |
| 1 | Usuarios | Presenta soliciitud de PC | QR . | | | | | |
| 2 | Auxiliar de Comercialización, Facturación, Cartera y PQR | Recepciona PQR | | | | | | |
| 3 | Auxiliar de Comercialización, Facturación, Cartera y PQR | Revisa y clasifica PQR | | | | | | |
| 4 | | Resuelve inmediatamente si se trata de reclamación por servicios facturados | | | | | | |
| 5 | Facturación, Cartera y | Traslada al Asesor Jurídio Gestión en Aguas y San a los temas de la PQR d | eamiento Básic | o de acuerdo | | | | |
| 7 | Asesor Jurídico y/ o Coordinador de Gestión en Aguas | Resuelve PQR y envia p | ara firma del ge | erente | | | | |
| 8 | Gerente | Firma respuesta de PQR | y en via | | | | | |
| 9 | Auxiliar de Comercialización, Facturación, Cartera y PQR | Recepciona respuesta o usuario | de PQR firmada | y envia a | | | | |
| Auxiliar de Comercialización, Archiva copia de respuesta Facturación, Cartera y POR | | | | | | | | |
| | ELABORADO POR: | REVISADO POR: Ceclia Plata Gomez- | Aprobado Por | | | | | |
| Vilm | a Rosa Bertel Angarita - Contratista Meci | | | ente | | | | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Por otra parte, se cuenta con formatos para la recepción de las PQR, a continuación, se presenta el modelo suministrado por el prestador durante la visita:

VI-F-004 V.1 Página 27 de 98





Imagen 23 Formato PQR ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI REGISTRO DE RECLAMOS, QUEJAS Y RECURSOS RADICADO No. 01-8731 | Nombre: | Direction: | No. Teléfonico: |

| ódigo: | Nombr | e: | | | | Direct | ción: | | | No.Teléfonico: |
|---------------------------|----------------|--------------|-------|----------------|-----|--------|----------|-------|-------------|----------------|
| 020-0713-000 | 1-01 ANT | ONIO GON | IZALE | Z | | C10 | 12-27 | CENT | RO | |
| escripción de la Sol | icitud | | | | | | | | | |
| L USUARIO N S UN LOCAL | IANIFIESTA | QUE SE L | E ES | TA AUME | NT. | AND | O EL O | ONSU | MO MENS | UALMENTE Y |
| ipo de Trámite: | | Hora: | - | talle de la Ca | | | | | Servicio: | |
| RECLAMACIÓN | N . | 14:19:52 | AL | TO CON | SU | MO. | | | Acuedu | cto |
| | e 21 1 | | | | _ | | | | | |
| ECHA DE REV | ISION Dis | Mes | Año | HORA | | : | SW | LECTU | RA ACTUAL | 398 |
| | ACUEDUCT | | | | | | | OBS | SERVACIONES | S |
| FUNCIONAMIENTO | Nº MEDIDO | R Mar | rca | | | | | | | |
| BENO MALO | 16208710 | | | - | - | | | | | |
| BIENO MALO | ACOMETIDA | | | | | | | | | |
| BENO MALO | REPARCHEO | | | | | | | | | |
| BENO MALO | RED INTERNA | DOMICILIARI | A, | _ | | | | | | |
| | ALCANTAR | LLADO | | | | | | | | |
| BENO MYTO | OBSTUCCION | SUMIDERO | | _ | _ | | | | | |
| BENO MALO | CONTAMINACI | O \ TAPA POZ | 10 | | | | | | | |
| | ASEO | | | | | | | | | |
| BENO MYTO | RECOLECCIO | N | | _ | _ | _ | | | | |
| BENO MALO | BARRIDO DE O | CALLES | | _ | | | | | | |
| OTRAS ORSES | NONES | | | | | | | | | |
| OTRAS OBSERVA | JUNES | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| PRUEBA | DE IPPL | | PRUE | BA DE LITRA | | | INUTOS) | | REPORTADO | POR |
| PRESIO | LIMPLE? AJUSTS | r) FINAL | | V A L | 70 | R E | 8 NAL | - | REVISADO P | OR |
| | S SI S NO | | | | 7 | | | | | |
| | J | | _ | | | | | | | |
| NAGNOSTICO | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| ROCEDIMIENTO | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

No obstante, lo anterior de acuerdo con la información suministrada, el prestador entregó una relación de las PQR recibidas durante los años 2019, 2020 y corrido de 2021. Sin embargo, no es posible establecer la solución dada a las mismas, como tampoco el tiempo que duró el trámite de cada una. Lo anterior, denota un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994:

"Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron."

En este sentido, se resalta que el prestador cuenta con los siguientes canales de atención de las PQR, según lo señalado en su página Web:

VI-F-004 V.1 Página 28 de 98





- Centro de atención al usuario Calle 11 con carrera 14 oficina 301, Casa de mercado 3er piso Local 301 en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm 5:00 pm de lunes a viernes.
- Línea de atención telefónica: 320 3606663

Imagen 24 Registro fotográfico oficina PQR Manantiales de Chucuri





Fuente: Visita SSPD septiembre 2021

Ahora bien, al hacer la consulta en SUI se constató que el prestador no reportó ningún caso de PQR para los años 2019 y 2020 en el módulo Aseo/Comercial/Reclamaciones y Peticiones del Servicio de Aseo de la Resolución 52855 de 2015. Mientras que para los formatos correspondientes a la vigencia 2021 se encuentran en estado "*Pendiente*", por lo cual se solicita el inmediato reporte de dicha información.

VI-F-004 V.1 Página 29 de 98





5.3.9. ASPECTOS TARIFARIOS

5.3.9.1. Estudio de costos y tarifas Resolución CRA 351 de 2005

El Prestador no remitió el estudio de costos por medio del cual basó su aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 para el periodo comprendido entre enero de 2019 hasta el 2 de septiembre de 2021.

Así mismo, al verificar en el SUI, se evidencia que en el formato soporte del estudio de costos y tarifas, el Prestador cargó una certificación del 17 de febrero de 2015 firmada por la Gerente, en la que se indica lo siguiente: "(...) en el momento de transferir la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a esta empresa, se certifica que no existe información de los formatos de Audiencia Pública y Soporte del Estudio de Costos correspondientes al año 2009", lo cual representa un presunto incumplimiento tanto al parágrafo 1 del artículo 5.1.1.1 "INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO de la Resolución CRA 151 de 2001³" como al artículo 9.1.10.1 "CALENDARIO DE REPORTE SERVICIO DE ASEO - TÓPICO COMERCIAL" de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre de 2010.

5.3.9.2. Acto de aprobación de tarifas

Tal como sucedió con el estudio de costos y tarifas, el Prestador tampoco aportó el acto de aprobación de tarifas del mes de octubre de 2019 en el que se autorizó el cambio de tarifas contractuales a las tarifas de acuerdo a la metodología tarifaria CRA 351 de 2005. Así mismo, el acto de aprobación mencionado tampoco se encuentra reportado en el SUI.

Lo anterior, representa un presunto incumplimiento tanto al artículo 5.1.1.1 "INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO de la Resolución CRA 151 de 2001⁴" como al artículo 9.1.10.1 "CALENDARIO DE REPORTE SERVICIO DE ASEO - TÓPICO COMERCIAL" de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre de 2010.

5.3.9.3. Tarifas Aplicadas

A continuación, se detallan las tarifas facturadas para el periodo de enero de 2019 a agosto de 2021:

Tabla 12 Tarifas contractuales aplicadas de enero – septiembre 2019

| TARIFAS C | ONTRACTUAL | ES A | PLICADAS | ENERO - SEI | PTIE | MBRE 2019 | |
|-----------------|---------------------------|------|-----------------|---|--------------|-----------|--|
| CLASE DE USO | CODIGO CLASE DE USO | - | TARIFA PLENA | Factor de subsidio y contribució n | TARIFA FINAL | | |
| R | 1 | \$ | 9.153,00 | -55% | \$ | 4.118,85 | |
| R | 2 | \$ | 9.153,00 | -25% | \$ | 6.864,75 | |
| R | 3 | \$ | 9.153,00 | 0 | \$ | 9.153,00 | |
| R | 4 | \$ | 9.153,00 | 0 | \$ | 9.153,00 | |
| NR | 11 | \$ | 9.153,00 | 50% | \$ | 13.729,50 | |
| NR | 12 | \$ | 9.153,00 | 0% | \$ | 9.153,00 | |

Fuente: Visita SSPD septiembre 2021

³ Actualmente compilada en el parágrafo 1 del articulo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.

VI-F-004 V.1 Página 30 de 98

⁴ Actualmente compilada en el parágrafo 1 del articulo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.





Tabla 13 Tarifas aplicadas Resolución CRA 351 y 352 de 2005 (Oct 2019- Ago 2021)

| | TARIFAS APLICADAS RESOLUCION CRA 351 Y 352 OCTUBRE DE 2019 - AGOSTO DE 2021 | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|----------------------------------|--|-------|--|-----------------|---|-----------------|--------------|--|--|--|--|--|
| CLAS E DE USO | CODI GO CLA SE DE USO | CODI GO PROD UCCI ON | TARI FA BARR IDO Y LIMPI EZA TARIFA TARIFA RECOLEC TTO Y CIÓN Y DISPOSIC IÓN FINAL O DE RTE-TRT (\$/SUSCRI PTOR) TARIFA TARIFA COMER CIÓN Y DISPOSIC MANEJ O DE RECAU (\$/SUSCRI PTOR) TARIFA (CIÓN Y DISPOSIC MANEJ O DE RECAU PTOR) | | COMER CIALIZA CIÓN Y MANEJ O DE RECAU DO - TFR | TARIFA PLENA | FACTO R DE SUBSID IO Y CONTRI BUCIÓ N | TARIFA FINAL | | | | | | |
| R | 1 | 1 | 3460 | 4066 | 3559 | 2048 | 13.133 | -55% | \$ 5.909,85 | | | | | |
| R | 2 | 1 | 3460 | 4066 | 3559 | 2048 | 13.133 | -25% | \$ 9.849,75 | | | | | |
| R | 3 | 1 | 3460 | 4066 | 3559 | 2048 | 13.133 | 0 | \$ 13.133,00 | | | | | |
| R | 4 | 1 | 3460 | 4274 | 3748 | 2077 | 13559 | 0 | \$ 13.559,00 | | | | | |
| NR | 11 | 1 | 3460 | 13091 | 11459 | 3317 | 31.327 | 50% | \$ 46.990,50 | | | | | |
| NR | 12 | 1 | 3460 | 13091 | 11459 | 3317 | 31.327 | 0% | \$ 31.327,00 | | | | | |
| NR | 12 | 2 | 3460 | 39086 | 34213 | 6973 | 83.732 | 0% | \$ 83.732,00 | | | | | |

Fuente: Visita SSPD septiembre 2021

Las tarifas relacionadas en los cuadros anteriores fueron contrastadas con la información reportada en el SUI, específicamente en el formulario "*Tarifas Contractuales Municipio*" y en el formato "*Tarifas Aplicadas Mes*" para el periodo de análisis, evidenciando plena coincidencia en ambas fuentes de información. Sin embargo, el Prestador tiene en estado "Pendiente" los reportes del formato "*Tarifas Aplicadas Mes*" correspondiente a los meses de abril a junio de 2021, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el articulo 9.1.10.1 "*CALENDARIO DE REPORTE SERVICIO DE ASEO - TÓPICO COMERCIAL*" en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Sin embargo, al verificar las tarifas finales se evidencian inconsistencias que presuponen una inadecuada aplicación de la metodología tarifaria de acuerdo a la Resolución CRA 351 de 2005, por lo que es necesario que el Prestador proceda a aclararlas, como a continuación se señalan:

- ¿Por qué las tarifas de los estratos 3, 4 y del uso oficial no son iguales a pesar de que de acuerdo al acto de aprobación de subsidios y contribuciones municipal No. 035 de noviembre de 2019 son los grupos de suscriptores que no son beneficiarios de subsidios ni objeto de cobros por contribuciones?
- ¿Por qué las tarifas de recolección y transporte, de disposición final y de comercialización y manejo del recaudo varían para el estrato 4 y los usos comercial y oficial antes de aplicar los subsidios y contribuciones?

5.3.9.4. Aplicación Nueva Metodología Tarifaria Resolución CRA 853 de 2018.

El Prestador aportó como soportes de cumplimiento de la aplicación de la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, la documentación a continuación detallada:

- Estudio tarifario aseo agosto de 2021.
- Acto de aprobación Acuerdo No. 013 del 3 de septiembre de 2021 del Consejo de Administración.
- Publicación de tarifas en la página web http://www.manantialesdechucuri.com.co/.
- Observaciones CRA al Estudio tarifario de aseo radicado CRA 20210300012621 del 1 de marzo de 2021.
- Correo de remisión a la SSPD estudio tarifario aseo 23 de agosto de 2021.
- Archivo Excel memorias de cálculo estudio tarifario.
- Invitación vocales de control socialización marco tarifario para el servicio de aseo 13 de septiembre de 2021.

VI-F-004 V.1 Página 31 de 98





Publicación anuncio nuevas tarifas del servicio público de aseo en el periódico Vanguardia Liberal.

Vale la pena señalar que mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292778912 del 23 de septiembre de 2021, señaló que aplicó las nuevas tarifas a partir del mes de septiembre de 2021, las cuales se verán reflejadas en la facturación emitida en el mes de octubre del mismo año.

Sin embargo, es necesario que el Prestador acate lo establecido en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021: "APLICACIÓN DE LAS TARIFAS: Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:

- 1. Comunicar a los usuarios, y
- 2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución.".

Se resalta que el último de los eventos realizados por parte del Prestador, en el marco de la aplicación de las nuevas tarifas, fue la socialización a los usuarios mediante la invitación oficial a los vocales de control para la socialización del nuevo marco tarifario con fecha del 13 de septiembre de 2021, la publicación en la página web y en prensa regional de las nuevas tarifas el día 14 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, el inicio de la aplicación de la nueva metodología tarifaria, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 no debió haber comenzado con la facturación de septiembre sino de octubre de 2021.

Por lo cual se insta al Prestador a realizar las devoluciones de recursos que corresponden a la diferencia entre las tarifas cobradas con la metodología de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones y las cobradas hasta agosto de 2021 y/o realizar el proceso de compensación a los usuarios en la facturación de octubre del presente.

A continuación, se relacionan las nuevas tarifas que se facturaron a partir del mes de septiembre de 2021, las cuales resultaron ser inferiores a las calculadas con la anterior metodología tarifaria para los usos comercial e industrial, como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Tabla 14 Cuadro comparativo de tarifas de agosto versus julio de 2021 incluyendo subsidios o contribuciones

| ESTRATO/U SO | SEPT | IEMBRE 2021 | A | GOSTO 2021 | DI | FERENCIA | % DIF. |
|-----------------|------|-------------|----|------------|-----|----------|--------|
| Estrato 1 | \$ | 8.001 | \$ | 5.910 | \$ | 2.091 | 35% |
| Estrato 2 | \$ | 13.540 | \$ | 9.850 | \$ | 3.690 | 37% |
| Estrato 3 | \$ | 18.464 | \$ | 13.133 | \$ | 5.331 | 41% |
| Estrato 4 | \$ | 20.515 | \$ | 13.559 | \$ | 6.956 | 51% |
| Comercial | \$ | 20.515 | \$ | 46.991 | -\$ | 26.476 | -56% |
| Oficial | \$ | 20.515 | \$ | 31.327 | -\$ | 10.812 | -35% |

Fuente: Visita SSPD septiembre 2021- Cálculos propios SSPD

VI-F-004 V.1 Página 32 de 98





Sin embargo, las disminuciones tarifarias anteriormente mencionadas deben ser verificadas por parte del Prestador teniendo en cuenta que en las nuevas tarifas aplicadas a partir de septiembre de 2021 no se incluyó el porcentaje de contribuciones del 50% para el uso comercial.

Así mismo, es necesario que el Prestador realice las aclaraciones necesarias en cuanto a las inconsistencias evidenciadas en las tarifas aplicadas hasta agosto de 2021 para poder determinar con certeza las razones de dichas diferencias.

Por otra parte, al realizar el análisis del estudio de costos y tarifas remitido de acuerdo a la nueva metodología tarifaria se evidencian presuntas inconsistencias que el Prestador debe aclarar:

- Señala en el estudio de costos y tarifas que atendió a 31 de diciembre de 2018, 4.106 suscriptores (Pág. 8) y Aprox. 4.252 suscriptores en promedio durante el año 2020 (Pág. 11); sin embargo, en su última actualización del RUPS se encuentra registrado como un prestador del servicio público de aseo que atiende hasta 2.500 suscriptores.
- Incluyó en el componente de Costo Variable los costos de Tratamiento; sin embargo, esta actividad no está siendo desarrollada en el marco del servicio público de aseo. Lo anterior, ya que en lo que corresponde a la actividad de Tratamiento se evidenció en la visita de inspección realizada el 14 de septiembre de 2021, que la planta de tratamiento no estaba operativa. Al respecto, se señaló: "Aproximadamente se tiene 4 meses de residuos represados, los cuales han sido evacuados progresivamente con ayuda del camión compactador de EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P. (...).
 - (...) Finalmente, se evidenciaron apartes inoperativos de la planta, el prestador informó que esto se debe a que la infraestructura actual no posee la capacidad para gestionar los residuos orgánicos y poder así completar su proceso de tratamiento (trituración y tamizaje), si bien el prestador efectúa la recolección de los lixiviados provenientes de la descomposición de la materia organica a través de una motobomba para ser posteriormente transportada a un tanque mediante las cajas del camion compactador, esta no tiene la capacidad recolectar de manera continua la totalidad de los lixiviados." (Pág. 10. Acta de Visita).

Por lo cual, es necesario que aclare si en la facturación correspondiente al mes de septiembre de 2021 incluyó las tarifas de la actividad de Tratamiento aun cuando su planta de tratamiento no se encontraba en condiciones operativas tal como se evidenció en la visita de inspección anteriormente mencionada.

En adición a lo anterior, es necesario que el Prestador señale si el cálculo de las toneladas por suscriptor de residuos efectivamente aprovechados de acuerdo al numeral 5.2 del Estudio de costos y tarifas aportado está incluyendo las toneladas promedio reportadas en SUI por todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento en el Municipio de San Vicente del Chucurí, teniendo en cuenta que en el artículo 13 de la Resolución CRA 853 de 2018 se indica que "(...) El promedio de las toneladas de residuos efectivamente aprovechados se calculará con la información mensual publicada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en el Sistema Único de Información (SUI), para el período de facturación."

Las razones para plantear esta inquietud es que precisamente en comunicación con radicado SSPD No. 20215292120332 del 9 de agosto de 2021, solicitó a esta Superintendencia información sobre el cumplimiento de requisitos de la Fundación de Artesanos de la Serranía de Los Yariguies *"FUNDARTES"*.

Vale la pena recordar que mediante oficio con radicado SSPD No. 20214363884981 del 10 de septiembre de 2021 esta Superintendencia le confirmo que "(...) la FUNDACION DE ARTESANOS DE LA SERRANIA DE LOS YARIGUIES "FUNDEARTES" en cumplimiento de la normativa pertinente ha surtido el proceso como prestador del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento."

Sin embargo, pese a esta aclaración surge la inquietud si efectivamente MANANTIALES DE CHUCURÍ, ha realizado la supervisión y monitoreo de los prestadores de la actividad de aprovechamiento en el Municipio

VI-F-004 V.1 Página 33 de 98





y si además esto ha sido considerado en los cálculos de las tarifas de dicha actividad en el Estudio de costos y tarifas.

Por tanto, es necesario que el Prestador aclare estas presuntas inconsistencias e inquietudes con el objetivo de que su proceso de aplicación de la nueva metodología tarifaria se realice garantizando unas tarifas de acuerdo a las actividades del servicio público de aseo que el Prestador está efectivamente prestando a los usuarios.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que MANANTIALES DEL CHUCURÍ tiene pendiente de certificar 26 formatos y formularios, lo cual deja en evidencia un incumplimiento al reporte establecido en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Tabla 15 Reporte de formatos del tópico tarifario certificados y pendientes de certificar.

| NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD | PERIODICIDAD | Periodos de Verificación Enero 2019 - Octubre 2021 | | |
|--|--------------|--|-----------|--|
| 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 | | Certificado | Pendiente | |
| 19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial | ANUAL | | 2 | |
| 2. Aplicación Tarifaria | MENSUAL | 32 | 2 | |
| 7. Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos | ANUAL | 1 | 1 | |
| ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF | ANUAL | 2 | | |
| COSTOS Y GASTOS ASEO | ANUAL | | 2 | |
| FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO | ANUAL | 1 | 1 | |
| FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF | MENSUAL | 32 | 2 | |
| Facturación del servicio de aseo NUAP_ 19906 | MENSUAL | 17 | 6 | |
| PUBLICACION DE TARIFAS (PDF o TIFF) RES 15085 de 2009 | ANUAL | 2 | 3 | |
| TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO | MENSUAL | 27 | 7 | |
| TOTAL | 114 | 26 | | |

Fuente: SUI

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

5.4. ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI, en el área de prestación de San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de

VI-F-004 V.1 Página 34 de 98



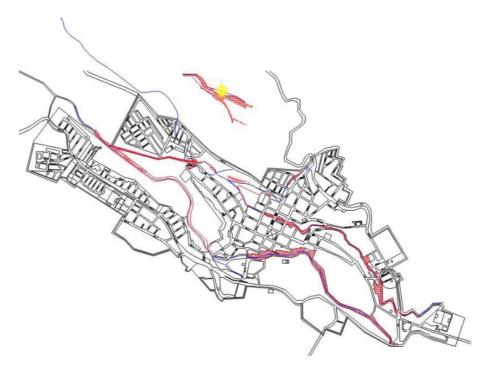


Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 14 y 15 de septiembre de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

5.4.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI, para las actividades registradas en el RUPS: recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas en la cabecera municipal del municipio de San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, es como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen 25 Área de prestación ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI



Fuente: CCU -Visita SSPD septiembre 2021

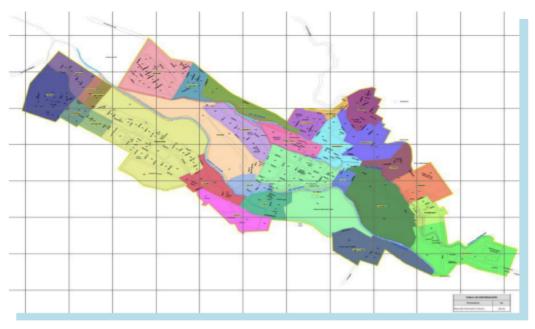
VI-F-004 V.1 Página 35 de 98





Imagen 26 Área de prestación de servicio PPSA

Imagen No. Mapa Área de Prestación del Servicio de Aseo.



Fuente: Actualización de PGIRS 2015

Fuente: PPSA - Reporte http://www.sui.gov.co/SUAcargueMasivo/anexos/sui_ane_2016_1_7980522_1731494.pdf

5.4.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se prevé específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y trasporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 16 Prestación de la actividad de recolección y transporte

| NÚMERO DE | NÚMERO DE | NÚMERO DE | FRECUENCIA / |
|--|-------------|-----------|---|
| VEHÍCULOS | CONDUCTORES | OPERARIOS | SEMANA |
| 1 Compactador en estado operativo | 1 | 3 | 4 veces por semana La recolección se realiza de manera selectiva, así: martes y viernes residuos orgánicos y miércoles y sábado residuos no aprovechables. |

Fuente: Radicado SSPD No.20215290997422 del 13 de mayo de 2021 -Visita SSPD septiembre de 2021

Es importante indicar que en el documento del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo-PPSA señala que para la zona comercial la frecuencia de recolección es de 6 veces a la semana. Al respecto, es preciso que se informe si para dicha zona atendida se mantiene la frecuencia antes indicada.

VI-F-004 V.1 Página 36 de 98





5.4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI, se hace principalmente a través de las aceras de las calles puerta a puerta.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 17 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

| Tabla 17 Verificación de requisitos de I | | | | |
|---|--|--|--|--|
| NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN | | | |
| 1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma. | Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos y se cuenta con escoba y recogedor para realizar la limpieza en caso de presentarse. | | | |
| 2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas. | El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables. El prestador señala adicionalmente que en caso de eventualidad se cuenta con el apoyo de la EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A E.S.P. | | | |
| 3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública. | Las frecuencias y condiciones de prestación presuntamente se adecúan a lo exigido por el PGIRS del municipio. | | | |
| 4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad. | El esquema de prestación del servicio en el municipio de San Vicente de Chucurí se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores durante la visita. | | | |
| 5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros | Se cuenta con vehículo compactador. La actividad de compactación no se desarrolló en centros educativos, | | | |

VI-F-004 V.1 Página 37 de 98





| NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|---|---|
| educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales. 6. Será responsabilidad de la persona prestadora | hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales. Se evidenció que el personal |
| del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional. | cuenta y porta elementos como: botas, overol y tapabocas, gafas y guantes. |
| 7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento. | No se evidenció pérdida de líquido (lixiviado), se cuenta con un sistema específico para el almacenamiento de lixiviados, teniendo en cuenta que el vehículo corresponde a un compactador. Estos son llevados al sitio de disposición operado por la empresa EMPSACOL SA ESP con quien se tiene suscrito contrato para dicha actividad. |
| Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial. | Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta y porta elementos como: botas, overol y tapabocas, gafas y guantes. |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá aclarar este aspecto, así como realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente.

5.4.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que cuenta con una sola macro y microrruta definida. Tanto en la visita realizada al prestador en septiembre de 2021 como a través de la comunicación con radicado SSPD No. 20215290997422 del 13 de mayo de 2021, el prestador presentó el plano correspondiente.

5.4.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de septiembre de 2021, el prestador informó que cuenta con una única macrorruta definida, tanto en la visita realizada al prestador en septiembre de 2021 como a través de la comunicación con radicado SSPD No. 20215290997422 del 13 de mayo de 2021, el prestador presentó el plano correspondiente.

De este modo, se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de la macrorruta de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

VI-F-004 V.1 Página 38 de 98





| Tabla 18 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|
| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN | | | | | | | |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará seqún horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio. | El prestador cuenta con 1 macrorruta. Es importante indicar que en el PPSA se indica que esta macrorruta abarca la totalidad del área urbana, sin embargo, la frecuencia de recolección allí consignada difiere con lo señalado en visita, toda vez que se informó que esta se efectúa de lunes a sábado y el prestador manifestó que la actividad es realizada los días martes y viernes, y para residuos orgánicos los días miércoles y sábado. | | | | | | | |
| El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio. | Tampoco se evidencia en las facturas remitidas las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior pese a que cuenta con página WEB al acceder a dicho sitio no se encuentra la publicación de tal información. | | | | | | | |
| Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá | No se relacionan las rutas en el CCU ni su anexo técnico. | | | | | | | |

Página 39 de 98 VI-F-004 V.1





| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|---|-------------|
| suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. | |
| Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible. | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas.

Por otra parte, el prestador cuenta con la relación de macrorruta, el prestador realizó entrega del plano de la macrorruta de recolección y transporte y la relación de esta. A continuación, se presenta la información entregada:

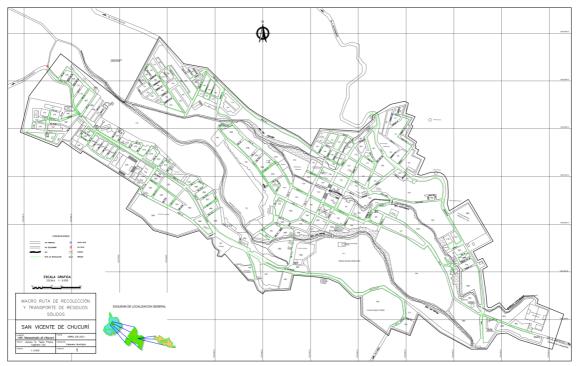


Imagen 27 Plano Macrorruta de recolección y transporte

Fuente: Visita septiembre 2021 y radicado SSPD No. 20215290997422 del 13 de mayo de 2021

En este sentido, y una vez analizado el plano, se evidencia que el prestador no establece presuntamente la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, define macrorrutas de la siguiente manera:

"26. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las

VI-F-004 V.1 Página 40 de 98





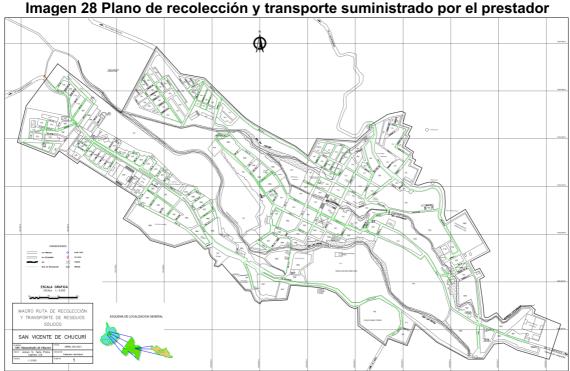
vías y áreas públicas. "Negriila y subrayado fuera del texto original.

Así las cosas, es preciso que el prestador realice el ajuste correspondiente de modo que se identifique correctamente la macrorruta. En este sentido se presenta un presunto incumplimiento de lo previsto en 2.3.2.2.3.30, del Decreto 1077 de 2015.

5.4.2.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada el mes de septiembre de 2021, el prestador indicó que la recolección se realiza de manera selectiva los días martes y viernes residuos orgánicos, y miércoles y sábado residuos no aprovechables, se cuenta con una única microrruta de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Es preciso indicar que el plano entregado como soporte del cumplimiento de la existencia de la microrruta se denomina "MACRO RUTA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS", situación que requiere de ajuste por parte del prestador.



Fuente: Visita septiembre 2021 y radicado SSPD No. 20215290997422 del 13 de mayo de 2021

En este sentido, una vez analizado el plano adjuntado como soporte en la visita, se evidencia que el prestador no establece la diferencia entre macrorruta y microrruta. Al respecto, se le recuerda que el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrrutas de la siguiente manera:

"27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. Negriila y subrayado fuera del texto original

VI-F-004 V.1 Página 41 de 98





Es importante, que el prestador realice la aclaración correspondiente a la existencia del plano de la microrruta con el fin que se observe la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las microrrutas de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 19 Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

| Tabla 19 Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN | | | | | | | | |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de | El prestador cuenta con la relación de la microrruta. | | | | | | | | |
| frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio. | Respecto con el PPSA, el documento relaciona la existencia de dos microrrutas, lo cual difiere con la única microrruta que se desarrolla actualmente según lo informado en visita, lo cual requiere de la aclaración correspondiente. Tampoco se evidencia en las facturas remitidas las | | | | | | | | |
| El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio. | frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior pese a que cuenta con página WEB al acceder a dicho sitio no se encuentra la publicación de tal información. | | | | | | | | |
| Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las | El prestador durante la visita de | | | | | | | | |
| rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. | inspección dio cumplimiento a la microrruta la cual se encuentra acorde con el documento de relación de la microrruta que fue entregado durante la misma. Por otro lado, no se relacionan las rutas en el CCU así como tampoco se encuentran consignados los horarios. | | | | | | | | |

VI-F-004 V.1 Página 42 de 98





| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|--|-------------|
| Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, | |
| en que sea imposible la prestación del servicio, | |
| la persona prestadora del servicio público de | |
| aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo | |
| posible. | |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la | No aplica |
| actividad de recolección de residuos sólidos. | |
| Las personas prestadoras del servicio público de | |
| aseo que atiendan en ciudades de más de un | |
| millón de habitantes deberán implementar | |
| sistemas de monitoreo, tales como: | |
| 1. Georreferenciación de las microrrutas de | |
| recolección y transporte. Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la | No online |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. | No aplica |
| Las personas prestadoras del servicio público de | |
| aseo que atiendan en ciudades de más de un | |
| millón de habitantes deberán implementar | |
| sistemas de monitoreo, tales como: | |
| 2. Posición geográfica de los vehículos (GPS). | |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la | No aplica |
| actividad de recolección de residuos sólidos. | ' |
| Las personas prestadoras del servicio público de | |
| aseo que atiendan en ciudades de más de un | |
| millón de habitantes deberán implementar | |
| sistemas de monitoreo, tales como: | |
| 3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los | |
| vehículos recolectores. | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente realizar los ajustes correspondientes referente al plano de la microrruta, la actualización del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Durante la visita en septiembre de 2021, se logró verificar una (1) ruta del prestador. A continuación, los hallazgos encontrados:

VI-F-004 V.1 Página 43 de 98



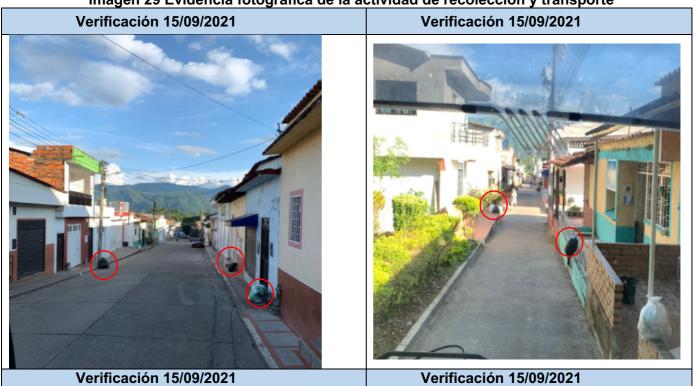


Tabla 20 Verificación de microrruta de recolección y transporte de residuos sólidos

| PLACA VEHÍCULO | NO. MACRORR UTA - MICRORRU TA | FECHA, HORA VISITA | SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO | OBSERVACIONES |
|--|------------------------------------|--|--|--|
| OQS027. Única Punto de inicio es la calle 2 con carrera 7 (sector Campestre) Calle 14 con | | Calles 10 y 11 con Carrera 16 Calle 6 con carreras 3 y 24 Carrera 12 con calle16 | Se evidenciaron calles libres de residuos para estos sectores relacionados. Se informa que se cuenta con 7 puntos críticos de los cuales les ha sido posible erradicar 3 de estos. | |
| | carrera 7 (Barrio Santa Ana) | | | Se cumple con los horarios de la ruta trazada. |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Imagen 29 Evidencia fotográfica de la actividad de recolección y transporte



VI-F-004 V.1 Página 44 de 98









Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

El prestador documenta la operación de las microrrutas a través del siguiente formato:

Imagen 30 Planilla microrrutas vehículo compactador

| | | | V | erii | fica | aci | ón | 15 | 5/09 | 9/2021 | | | | | | |
|----------------------------|----------|----------|--------|---------|-----------|----------|-----------|---------|---------|----------------------|-----------|---------|-----------------|--|-----------|--------|
| | 0.00 | | | 020 | - | ames o | E ABONO | ORGANIS | O "8AO" | | | | | A | 1 | |
| 0 | - 22 | | | APC NV | MANTIALI | ES DE CH | UCURI - D | CEPARTA | MENTO A | MBIENTAL | 1071 | 1002 | | - | 3 | |
| BAO | 100 | | | PLA | ANILLA N. | 17 MICE | O-BUTAS | CARRO C | OMPACT/ | ADOR | 90075 | T HORA | 1 1046 | | T RS DEP | DESTOS |
| OF STREET STREET | 100 | | SHIDAR | DITEADA | | | | SAUGAR | | DIRECCION TERRAINO R | erosenoo. | SAUDA N | ENTRADA N. 4 | DRECCION TERMINO RECORDIDO | INFRIE | LIENO |
| | San (| | 3 | 112 | U.A. | | | 1 | N. | DIFFECTION STREET | | | 14.4 | CALCULAR IERMINO RECORDIDO | interior. | - |
| _ | 220 | 21/11/10 | | 1000 | | | | | 1777 | | | | | | | |
| 24 11:20 12:40 | San | 6-1 | 100 | 14.48 | CHI | 4 (| 130 | | 4110 | | 3500 | 19800 | | | | |
| 14 11:00 10:40 | CIL 15 0 | -/16 | - | 13:25 | CA 1 | 4 (| 130 | - | | | | 100 | | | -770 | |
| | | | | - | 700 | | | | | | 100 | - | | | | |
| 9 ftse mas 4 mg/s 12:25 | CIL 15 1 | Cr 19 | 100 | 16343 | Cir | 14 | 430 | | | | 10.7 | | | | | |
| N 11105 (3135) | CII 13 | 4,9 | 15:23 | 14:54 | CII | 15 | 1,19 | | 16:58 | CN 14 C. | 130 | | | | | |
| 4 Nico H 3e | CH 15 | C-19 | | ***** | | | . 2. | | | 144 | | | | Company of the State of the Sta | | |
| 4 1130 H.3c 4 1131 H.M | C1112 | C, 13 | | 1400 | C11 1 | 4 6 | 772 | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | - | |
| 1 1154 11,20 | CI 15 | C - 12 | | | | | | | | III le | | | | willing of the same | | |
| | 6 | | | | | | | | | | | | | | | - |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | - | - | | | | | | | | |
| | | | | | | | | - | - | | | | | | | - |
| | | - | - | - | - | | | | | | | | | | | |
| | | | | - | | - | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | - | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | - | | | | | | | | |
| | | | - | | | | | | + | | | | | | | |
| | | | | - | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | - | - | | | | | | | | | |
| | | - | - | | | | - | - | | | - | | | | | |
| | | | - | | | | | - | - | | | | | | | |
| DISCOURSE SERVICE AND | | | | | | | | - | 1 | | | | - | | | |
| | MENTAL | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

En este sentido, se resalta que el prestador documenta los predios donde no realiza la recolección de los residuos, dado que no se presentan los residuos con la correcta clasificación, teniendo en cuenta lo anterior, se consultó la información consignada en el CCU del servicio público de aseo, donde se señala en el numeral 9 de la cláusula 12 "OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO" que el usuario debe: "Presentar

VI-F-004 V.1 Página 45 de 98





los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en el Decreto 1713 de 2002, normas que lo modifiquen o sustituyan, de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio y en la forma y tipos de recipientes prescritos en el Anexo Técnico".

Al respecto, es preciso que se detallen a esta entidad los procesos o procedimientos que se llevan a cabo cuando no se realiza la recolección al suscriptor por dicho motivo. Sobre el particular, resulta pertinente que traer a colación el pronunciamiento de la Oficina Asesora Jurídica de la SSPD a través del concepto OAJ-SSPD No. 398 del 4 de junio de 2021, en el que se señala: "Con respecto al servicio público domiciliario de aseo, es importante recordar que no cuenta con medición individual y tampoco puede suspenderse, ni siquiera por el mutuo acuerdo entre las partes por las consecuencias ambientales y de salubridad pública que se podrían derivar en el evento de hacerlo".

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

A continuación, se ilustra el número de microrrutas registradas en el SUI con lo señalado en el CCU y el PPSA.

A continuación, se relaciona la información de las microrrutas que reposa en SUI y la consignada en el CCU del prestador:

Tabla 21 Rutas SUI

| NOMBRE DE LA MICRORRUTA | DIR. PREDIO INICIO MICRORRUTA | HORA DE INICIO MICRORRUTA | | HORA FINALIZACIÓN MICRORRUTA | DÍAS DE LA FRECUENCIA | FRECUENCIA (VECES/SEMANA) |
|-------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|------------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| Ruta Única | calle 1 con carrera 1 | 10:30 | calle 35 con carrera 35 | 12:30 | 3 | 1 |

Fuente: Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010

VI-F-004 V.1 Página 46 de 98





Imagen 32 Información CCU

Anexo II: Condiciones técnicas y de acceso. Descripción de las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que "MANANTIALES DE CHUCURÍ". pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1713 de 2002, para la prestación adecuada del servicio de recolección en urbanizaciones o conjuntos residenciales cerrados, callejones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia (inundaciones, terremotos, derrumbes o arreglo de vías) y en zonas rurales donde por el estado de las vías de acceso se presentan dificultades para la recolección puerta a puerta, el usuario está en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta los sitios de recolección acordados por "MANANTIALES DE CHUCURI". en las frecuencias y horarios establecidos, de tal manera que se evite la acumulaciór prolongada de los residuos en el espacio público y se causen impactos negativos ambientales y visuales. Esta actividad deberá reflejarse en las tarifas.

La ubicación de cajas de almacenamiento en vías públicas, se permite sólo cuando las necesidades del servicio lo exigen, o cuando un evento o situación específica lo requiere y se coordine con "MANANTIALES DE CHUCURÍ".

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Imagen 33 Información PPSA

| Macro rutas | Sector | Frecuencia |
|--------------------------|---------------------------|----------------------|
| Municipio San Vicente de | Área Urbana del Municipio | Lunes a Sábado (seis |
| Chucuri. | de San Vicente de Chucuri | días a la semana). |

Fuente: Manantiales de Chucuri

La prestación de aseo en la zona urbana está a cargo de la empresa Manantiales de Chucurí, donde se reporta una cobertura del 100% en toda el área de influencia cumpliendo los compromisos y responsabilidades sociales-ambientales que tiene la empresa prestadora.

La frecuencia de recolección área urbana es de dos (2) veces por semana, en toda el área del casco urbano para los usuarios domiciliarios, en áreas comerciales se realiza de lunes a sábado (6 días a la semana), la empresa ACP Manantiales de chucuri, presta servicio continúo para la recolección 317 días del año.

Para los residuos inertes se tienen establecidas 2 rutas los días miércoles y sábado como se describe a continuación:

Cuadro No. 05. Microrutas de recolección de residuos inertes

| Macro ruta (código) | Localidad, comunas o similares | Frecuencia | Hora de inicio |
|---------------------------|---|------------|----------------|
| RUTA 1 | Se inicia labores de recolección desde Casa de Mercado, sector Comercial, la 14, Calle 10 y 11, Yariguies I, Yariguies II, Villa Virginia, los Venados, Bosques Alto, Bosque Bajo, Campestre, Caracolí, Pueblo Nuevo, Chapinero, la Pola, Angosturas, Villas del 2000, San Bernardo, Samanes, Granja, Orocue, Plaza de ferias, el Tierrero. | Miércoles | 6:00 am |
| RUTA 2 | Se inicia labores de recolección desde el Camilo y Miraflores, Batallón, Hospital, sector Comercial e INPEC, Placitas, Sector la Y, Buenos Aires, Orquídea Real, Centro Abastos, Los Héroes, Jaime Ramírez, 30 de Agosto y Santana, Independencia. | Sábado | 6:00 am |

VI-F-004 V.1 Página 47 de 98





Cuadro No. 14 Micro rutas de recolección de residuos orgánicos

| Macro ruta (código) | Localidad, comunas o similares | Frecuencia | Hora de inicio |
|------------------------|--|------------------|----------------|
| RUTA 1 | Se inician labores de recolección, sector en la Casa de Mercado, Yariguies, Villa Virginia, Bosques Alto, Bosque Bajo, Campestre, Caracolí, Pueblo Nuevo Chapinero, Angosturas, Villas del 2000, San Bernardo, Samanes, Granja, Camilo y Miraflores. | Lunes Jueves | 6:00 am |
| RUTA 2 | Se inician labores de recolección, sector Placitas, Casa de Mercado, calle 10 y 11, sector Comercial, Orocue, Plaza de ferias, el Tierrero, Buenos Aires, Orquídea Real, Centro Abastos, Héroes y Santana, 30 de Agosto, Jaime Ramírez, Independencia. | Martes Jueves | 6:00 am |

Fuente: Visita SSPD marzo septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que en el anexo técnico del CCU no se encuentran registrados los horarios y la microrruta atendida por el prestador, así como no se indica que se realiza ruta selectiva. Aunado a lo anterior, comparando la microrruta registrada en el SUI con la información consignada en el PPSA del prestador referente a las frecuencias, los horarios y sectores consignados se presentan diferencias. Igualmente, las mismas presuntamente no están acordes con la información suministrada y verificada durante la visita realizada por la SSPD en septiembre de 2021.

Llama la atención que en el PPSA se consigna que para la recolección de residuos no aprovechables se tienen dos rutas las cuales reflejan zonas diferentes, de lo cual se presume que se estableció en dicho documento la recolección con una frecuencia semanal. En este sentido, es preciso recordarle al prestador que debe actualizar este documento, teniendo en cuenta que conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.32. de Decreto 1077 de 2015, la frecuencia mínima de recolección de residuos no aprovechables debe ser de 2 veces por semana.

Por consiguiente, se denotan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.4.2.5. Parque automotor

Durante la visita de septiembre de 2021, el prestador informó que cuenta con 1 vehículo compactador, para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, el cual se encuentra operativo.

Ahora bien, al verificar la información certificada en SUI el 3 de mayo de 2021 mediante el "Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos" contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se registra el mismo vehículo verificado en la visita de septiembre de 2021.

A continuación, se presenta la información del vehículo verificado durante la visita, en contraste con la información reportada al SUI y en el PPSA.

VI-F-004 V.1 Página 48 de 98





Tabla 22 Identificación de los vehículos reportado en SUI

| Cantidad | Tipo de vehículo/Placa | Marca | Modelo | Capacidad (Tn) | Operatividad | OBSERVACIÓN |
|----------|---------------------------|------------|--------|-------------------|--------------|-----------------------|
| 1 | Compactador OQS027 | Volkswagen | 2008 | 15 | Operativo | Reporte SUI |
| 1 | Compactador OQS027 | Volkswagen | 2008 | 6 | Operativo | Información visita |

Fuente: SUI

Imagen 34 Información PPSA

Cuadro No. 16 Descripción Vehículo

| Marca | Capacida d (yd3) | Capacidad (toneladas) | Numero de ejes | Modelo | Tipo de vehículo | Fecha de entrada en operación del vehículo por la empresa. |
|----------------|---------------------|------------------------------|-------------------|--------|---------------------|---|
| Volkswage n | 16 | 12 | 2 | 2008 | Compactador | 17-jul-09 |

Fuente: SUI, visita SSPD septiembre de 2021

Como se puede evidenciar, tanto en la tabla como en la imagen anterior, no coincide la capacidad del vehículo de recolección, por lo cual se requiere ajustar y aclarar dicha información por parte del prestador. Por consiguiente, se observan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Por otra parte, durante la visita efectuada se efectuó la verificación de las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 23 Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|--|--|
| Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). | El vehículo es motorizado. No obstante, no se encuentra claramente identificado con logotipos de la empresa. |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: | No aplica, el conductor cuenta con celular. |

VI-F-004 V.1 Página 49 de 98





| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|--|---|
| 2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones. | |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos que no sean susceptibles de ser compactados. | No aplica. Sin embargo, en el municipio se cuenta con vehículo compactador. |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito. | La salida del tubo de escape del vehículo inspeccionado se encontraba por debajo de su altura máxima. |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia. | Cuenta con caja de compactación y sistema de detención en caso de emergencia. |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de | Cuenta con caja de compactación y con mecanismo automático para descarga. |

VI-F-004 V.1 Página 50 de 98





| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|--|--|
| manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga. | |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura. | El vehículo cuenta con estribos y superficies antideslizantes y manijas. |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas. | Se evidencia que el vehículo cuenta con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos. |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido. | El vehículo está diseñado de tal forma que no se permite el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido. |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado). | El vehículo es compactador, presenta mecanismo para la perdida de lixiviado. No se evidenciaron perdidas de líquidos. |

VI-F-004 V.1 Página 51 de 98





| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|---|--|
| Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los | No aplica, se realiza la |
| vehículos de recolección y transporte de | recolección puerta a puerta |
| residuos sólidos. Los vehículos para la | sobre las aceras. |
| prestación del servicio de aseo, empleados en las | |
| actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán | |
| tener, entre otras, las siguientes características: | |
| 11. En los vehículos destinados a la recolección a | |
| partir de cajas de almacenamiento, deberán contar | |
| con un sistema adecuado para levantarlas y | |
| descargar su contenido en el vehículo recolector. | |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los | El vehículo de recolección |
| vehículos de recolección y transporte de | corresponde a la capacidad y |
| residuos sólidos. Los vehículos para la | tamaño de las vías en que se |
| prestación del servicio de aseo, empleados en las | realizan las rutas de |
| actividades de recolección y transporte de | recolección de residuos sólidos |
| residuos con destino a disposición final, deberán | no aprovechables del municipio |
| tener, entre otras, las siguientes características: | de San Vicente de Chucurí, |
| 12. Las especificaciones de los vehículos deberán | Santander. |
| corresponder a la capacidad y dimensión de las | |
| vías públicas. Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los | Los apararios que realizan la |
| | Los operarios que realizan la recolección de residuos no |
| vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la | aprovechables cuentan con |
| prestación del servicio de aseo, empleados en las | dotación como guantes, overol, |
| actividades de recolección y transporte de | gorra, tapabocas y botas. |
| residuos con destino a disposición final, deberán | gorra, tapabocas y botas. |
| tener, entre otras, las siguientes características: | |
| 13. Deberán cumplir con las especificaciones | |
| técnicas existentes para no afectar la salud | |
| ocupacional de los conductores y operarios. | |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los | El vehículo cuenta con equipo |
| vehículos de recolección y transporte de | de carretera y de atención de |
| residuos sólidos. Los vehículos para la | incendios. |
| prestación del servicio de aseo, empleados en las | |
| actividades de recolección y transporte de | |
| residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: | |
| 14. Deberán estar dotados con equipos de | |
| carretera y de atención de incendios. | |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los | Cuenta con dispositivo que |
| vehículos de recolección y transporte de | minimiza el ruido. |
| residuos sólidos. Los vehículos para la | |
| prestación del servicio de aseo, empleados en las | |
| actividades de recolección y transporte de | |
| residuos con destino a disposición final, deberán | |
| tener, entre otras, las siguientes características: | |
| 15. Deberán estar dotados de dispositivos que | |
| minimicen el ruido, especialmente aquellos | |
| utilizados en la recolección de residuos sólidos en | |
| zonas residenciales y en las vecindades de | |

VI-F-004 V.1 Página 52 de 98





| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|--|---|
| hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, | |
| centros asistenciales e instituciones similares. | |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en | El vehículo cuenta con una escoba y recogedor para recoger los residuos en caso de dispersión. |
| los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública. | |
| Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los | El vehículo posee luces sobre |
| vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina. | cabina. |
| Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos. | No aplica. |
| ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua. | El prestador como soporte allegó el formato denominado "CONTROL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS", el cual está suscrito por el conductor y la persona encargada de control interno. |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

VI-F-004 V.1 Página 53 de 98





A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:



Fuente: Registro fotográfico visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numeral 4 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no posee tubo de escape por encima de su altura máxima.

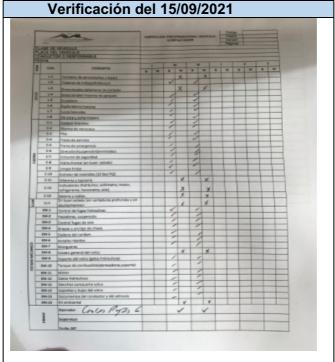
Adicionalmente, el prestador si bien remitió soporte donde certifica que se realiza el lavado del vehículo, es preciso que aclare si dicha actividad se surte directamente desde la empresa o a través de un tercero, lo anterior con el fin de dilucidar el cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015.

VI-F-004 V.1 Página 54 de 98





Imagen 36 Formato Lista de chequeo inspección preoperacional del vehículo de recolección



Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

El prestador realiza la verificación preoperacional del vehículo de recolección a través de una lista de chequeo con el fin de corroborar si se encuentra apto para operar.

Por otra parte, el prestador informó que debido a la capacidad del vehículo y el estado de las vías que conducen hacia el relleno sanitario el Cucharo, se realiza un almacenamiento temporal de los residuos no aprovechables en una planta, para posteriormente ser trasbordados a través de un minicargador marca Bobcat a un vehículo doble troque de la EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA "EMPSACOL S.A. E.S.P.

5.4.2.6. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que se cuenta con censo de puntos críticos, los cuales se enlistan a continuación de acuerdo con el informe "PROGRAMA BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS VIGENCIA 2021" (el cual no presenta fecha de elaboración) suministrado por el prestador durante la visita adelantada por la SSPD en el mes de septiembre de 2021:

- Sector esquina Casa de Mercado-venta de pescado
- Sector esquina Restaurante California
- Sector Carrera 10 esquina Restaurante Sancho Panza
- Sector El Tierrero
- Sector Plaza de Ferias
- Sector Orocue
- Sector Esquina Hospital

Los puntos antes mencionados, se encuentran enlistados en el documento del PPSA del prestador. Ahora bien, comparando la información suministrada por el prestador, el PPSA y el PGIRS del municipio, se identificó que en este último documento se enlista adicionalmente el punto denominado "Salida Puente de Arco" el cual no se encuentra registrado en el censo, el PPSA y en el informe suministrado por el prestador.

VI-F-004 V.1 Página 55 de 98





Adicionalmente, en el PGIRS no se relacionan los puntos Sector El Tierrero y Sector Plaza de Ferias, los cuales hacen parte del censo de puntos críticos y el PPSA del prestador. Al respecto es preciso que tenga en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 754 de 2014, el PGIRS y el PPSA deben encontrarse articulados, por consiguiente, es preciso que el prestador adelante los acercamientos correspondientes ante la administración municipal para que se actualice el censo de puntos críticos.

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo del artículo antes enunciado, se dispone que en los PGIRS "no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio", lo anterior teniendo en cuenta que se debe atender lo señalado en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 que señala: "El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración".

Así mismo a través del oficio con radicado SSPD No. 20215290997422 del 13 de mayo de 2021, el prestador presentó las acciones relacionadas con los puntos críticos, los cuales se presentan a continuación:

Imagen 37 Acciones Censo de puntos críticos

| PUNTO CRITICO | CARACTERISTICAS DEL PUNTO CRITICO | ACCIONES DE MEJORA |
|---|--|---|
| Cra 10Esquina (Restaurante Sancho Panza) | -Se acumulan grandes | -Reuniones de sensibilización con los |
| Barrio Orocue | cantidades de residuos | usuarios del sector |
| Esquina Restaurante California | sólidos sin clasificar por | -Implementación de comparendo ambiental a los infractores |
| Esquina Casa de Mercado- Venta de Pescado | comerciantes y residentes del sector fuera de los | |
| Sector Plaza de ferias | horarios de recolección. | |
| Sector del tierrero- vía Barrio Buenos Aires | -Grandes volúmenes de | |
| Esquina Hospital | residuos depositados en las canecas de los Supermercados del sector. | |

Fuente: Radicado SSPD No. 20215290997422 del 13 de mayo de 2021

Es importante resaltar, que en el informe antes mencionado, se indica que producto del seguimiento y de las labores de limpieza adelantadas por el prestador, fueron erradicados los siguientes puntos críticos:

- Sector El Tierrero
- Sector Orocue
- Sector Esquina Hospital

Tabla 24 Verificación de puntos críticos

| rabia 2 i rominoación do pantes citales | | | | |
|--|--|--|--|--|
| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN | | | |
| ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información | Se cuenta con censo de puntos críticos, sin embargo, presuntamente están desactualizados con los relacionados en el PGIRS. | | | |

VI-F-004 V.1 Página 56 de 98





| DECRETO 1077 DE 2015 | OBSERVACIÓN |
|--|-------------|
| a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración. | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

5.4.3. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público domiciliario de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.4.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

5.4.4.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 25 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

| PERSONAL | KM DE BARRIDO/MES | TIPO DE BARRIDO | FRECUENCIA |
|----------|----------------------|--------------------|--------------------------------------|
| 4 | 628.8 | Manual | 7 veces por semana (lunes a domingo) |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

El prestador indicó en la visita que las operarias dejan los residuos de barrido en las calles en bolsas y el vehículo de recolección de residuos sólidos los recolecta, en caso de que no sea día de recolección los residuos de la actividad son transportados a una bodega para que los mismos no queden expuestos en las calles. En este sentido y según lo informado por el prestador, se cuenta con 4 operarias con 8 lonas para realizar la actividad y para atender la cabecera municipal del municipio los cuales se dividen en dos equipos (5:00 a.m. a 1:00p.m.), principalmente se atienden las vías pavimentadas y parques, se informó que posterior a la limpieza del parque uno de los equipos se dirige al sector de Angostura mientras que el otro va al barrio Buenos Aires.

Por su parte, al revisar el reporte del formulario "Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo" realizado por el prestador al SUI en los meses de 2019, 2020 y lo corrido de 2021 se observa que el prestador

VI-F-004 V.1 Página 57 de 98





reporta en su mayoría 7 kilómetros de cuneta con excepción de los meses de abril y julio de 2020 donde reportó 4 y 6 respectivamente, así como 3 y 1 de kilómetros de cuneta que no se barrieron. A continuación, se relaciona reporte para el año 2019, 2020 y lo corrido de 2021:

Tabla 26 Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo

| AÑO | MES | KM DE CUNETA DE BARRIDO SUI MES |
|------|-------------------|--|
| 2019 | Enero a diciembre | 628,8 |
| 2020 | Enero a diciembre | 628,8 |
| 2021 | Enero a agosto | 628,8 |
| 2021 | septiembre | Pendiente |
| 2021 | octubre | Pendiente |

Fuente: SUI, consulta noviembre de 2021

De lo anterior, es importante mencionar que en el PPSA se señala que los kilómetros de vías y áreas públicas son 26,2 Km y los Km de cunetas son 52,4, lo cual no coincide con la información reportada por el prestador al SUI. En consecuencia, se requiere explicar el porqué de dicha diferencia teniendo en cuenta que se presenta una presunta mala calidad de información reportada al SUI y contraviene presuntamente lo dispuesto por la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

5.4.4.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita, el prestador informó que cuenta con macrorruta y microrrutas de barrido y limpieza y que el horario de la ejecución de la actividad se desarrolla en la cabecera municipal de 5:00 a.m. a 1:00 p.m.

No obstante lo anterior, en el desarrollo de la visita no se presentaron los planos de las rutas. Frente a ello, se informó que se encontraban en proceso de elaboración, por su parte en campo se identificó que el prestador tiene documentadas las microrrutas de la actividad. De lo anterior, es preciso mencionar, que el prestador remitió los planos mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292793722 del 24 de septiembre de 2021. Se resalta que aún cuando el prestador cuenta con página web para la publicación de esta información, al acceder a la misma se estableció que allí no reposa la misma.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.

Por su parte, al verificar el PPSA se identifica el horario del inicio de la actividad, así como se relacionan los sectores en los que se adelanta la actividad por microrruta.

5.4.4.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de septiembre de 2021, el prestador informó que cuenta con macrorruta de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. No obstante, no contaba con los planos correspondientes. Mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292793722 del 24 de septiembre de 2021, el prestador envió el plano de las macrorrutas de barrido y limpieza, como se muestra a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 58 de 98





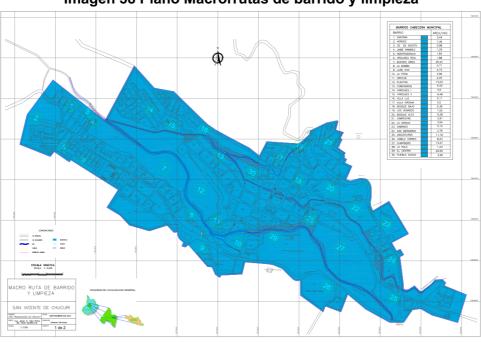


Imagen 38 Plano Macrorrutas de barrido y limpieza

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292793722 del 24 de septiembre de 2021.

De acuerdo con el numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se define macrorruta de la siguiente manera:

"26. Macrorruta. <u>Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio</u> para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas. "Negriila y subrayado fuera del texto original.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador establece la macrorruta de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

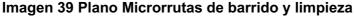
El prestador señala en el PPSA que: "Durante los doce meses del año se realizan las rutas de barrido con el equipo de escobitas, alcanzando un cubrimiento del 100% del área Urbana".

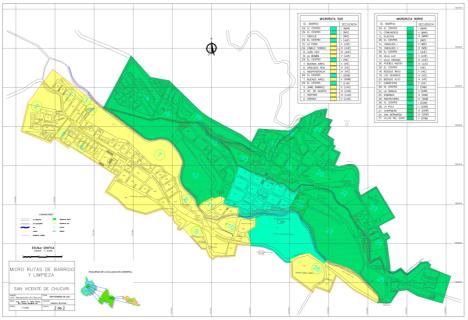
5.4.4.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de septiembre de 2021, el prestador informó que cuenta con microrrutas de barrido y limpieza. Mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292793722 del 24 de septiembre de 2021, el prestador envió el plano de las macrorrutas de barrido y limpieza, como se muestra a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 59 de 98







Fuente: Comunicación con radicado SSPD No. 20215292793722 del 24 de septiembre de 2021.

El numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrrutas de la siguiente manera:

"27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. Negriila y subrayado fuera del texto original

Una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador subdivide el área de prestación en dos partes denominadas *"Microrruta Sur"* y *"Microrruta Norte"*. Sin embargo, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que en el plano no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, así mismo no se observan los puntos de inicio o de finalización de estas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Es importante resaltar que en el CCU del prestador no se encuentran los horarios en los que se realiza la actividad. Por su parte en la siguiente imagen se presentan las microrrutas relacionadas en el PPSA:

VI-F-004 V.1 Página 60 de 98





Imagen 40 Microrrutas de barrido y limpieza

GRUPO 1:

Cuadro 20 Microruta de barrido grupo 1

| FRECUENCIA | SECTOR | HORA DE INICIO | TIPO DE BARRIDO |
|------------|--|----------------|-----------------|
| | -Centro | | |
| | -Calle 10-11 | | |
| | -casa mercado- | | |
| | -Puente de arco - Hospital- | 6:00 am | Manual |
| | -Puente brujas | | |
| Lunes | -Barrio Placitas | | |
| | -Comuneros | | |
| | -Yariguies ii | | |
| | -Centro | | |
| | -Calle 10-11 | | |
| | -Casa de mercado | | |
| | -Puente de arco | | |
| | -Coliseo- avispero | 6:00 am | Manual |
| | -Parque la Pola alterno ruta 3 y 4 - | | |
| Miércoles | Chapinero- El llanito. | | |
| | -Escaleras Barrio San Bernardo | | |
| | -Barrio Angosturas hasta tanques Guamito | | |
| | -Puente Maravillas | | |
| | -Barrio Centro | | |
| | -Calle 10-11- | | |
| | -Casa mercado- | | |
| | - Puente de arco- | | |
| | -Sector Hospital- brujas | 6:00 am | Manual |
| | -Barrio Placitas | | |
| | -Barrio Comuneros | | |
| | -Barrio Villa Luz | | |
| Jueves | -Barrio Yariguies i | | |
| | -Barrio Yariguies ii parte alta | | |
| | -Barrio Centro | | |
| | -Calle 10-11 | | |
| | -casa mercado | | |
| | -Puente de arco | | |
| | -Barrio Villa Virginia | | |
| | -Barrio Bosque Bajo hasta mitad | 6:00 am | Manual |
| Viernes | De cuadra Bomberos Voluntarios-La granja | | |
| | -Puente vía Bosque Alto | | |
| | -Sector Colegio Colnupaz-Samanes-San | | |
| | Bernardo hasta puente el Guamito. | I | |

| Sábado | -centro -Calle 10-11 -Casa mercadoPuente de arco Hospital-Puente de las brujasBarrio Placitas -Barrio Comuneros -Barrio Comuneros -Barrio Yarigules ii | 6:00 am | Manual |
|---|---|---------|--------|
| Domingo | -Centro -Calle 10-11 -Casa mercado -Puente de arco -Coliseo Sacramento Tristancho -Barrio El caracolí -Parque la Pola alternando con ruta 3 y 4 chapinero- el llanito escaleras barrio san Bernardo -Barrio Angosturas hasta tanques Guamito -Puente maravillas | 6:00 am | Manual |
| 1 vez al mes alternado con grupo 2. | circunvalar camilo torres desde gasera hasta el puente de la Quebrada las Cruces | 6:00 am | Manual |

GRUPO 2

Cuadro 21 Microtura de barrido Grupo 2

| FRECUENCIA | SECTOR | HORA DE INICIO | TIPO DE BARRIDO |
|------------|---|----------------|-----------------|
| Lunes | -Sector la 14 -sube por la copa- funeraria la paz-entrada calle flores (3 veces semana)-detrás alcaldía -Sector del parque Principal hasta gradas -Sector Sancho panza -Sector Electrificadora -Principal avenida del cacao hasta la cancha se devuelven por el inpec a subir hasta sector las palmas y bajan por las calles a mano derecha hasta finalizar la avenida de cacao | 6:00 am | Manual |
| Martes | -Sector Cra 14, por la copa funeraria la paz- entrada calle de las flores -Alcalida Municipal -Parque Principal (detrás alcaldía- alredor del parque gradas sancho panza) -Sector conejera (-alrededor parque la Pola y parque la Pola la vigen-baja mitad cuadra -Sector bonberos-bosque bajo hasta estación de servicio el Venado de oro -Barrio el Campestre las gradas campestre se barren cada cada 15 días-bosque alto gradas de bosque bajo hacia bosque alto se barren cada 15 días alternado- hasta antes del puente la granja-bajan pendiente bosque alto hacia el parque la vircen | 6:00 am | Manual |

VI-F-004 V.1 Página 61 de 98





| | # | | |
|---------|--|--------------------|------------------|
| Jueves | -Sector la 14 por la copa funeraria la paz- entrada calle flores- detrás alcaldía-alrededor del parque-gradas sancho pansa sector policia(cada 2 días) -Barrio Orquidea real -Barrio la independencia -Avenida de centro abastos -Barrio San Andresito -Barrio Jaime Ramírez -Barrio 30 de agosto -Barrio 10 se fores- | 6:00 am | Manual |
| Viernes | -Barrio la 14 por la copa funeraria la pazentrada calle flores -Sector detràs alcaldía Municipal -Sector parque Principal -Sector parque Principal -Sector parque Principal -Sector calle flores-boquilla-frente bomba la 13 -Sector gradas copa-Orocue la boquilla hacia el puente-gradas tigrependiente circurvalar -Sector via al Camilo Torres hasta donde esta pavimentado -Sector el tierrero hasta Electrificadora -Barrio juan 23 parte alta-Sector la 14 por la copa funeraria la pazentrada calle flores (3 veces semana) -Sector detràs acialdía Municipal -Sector parque Principal -Sector gradas sancho panza -Sector parque Principal avenida cacao hasta la cancha se devuelven por el INPEC a subir hasta las palmas y luego bajan por las calles a mano derecha hasta donde termina la avenida de cacao | 6:00 am 6:00 am | Manual Manual |
| Sabado | -Sector la 14 por la copa funeraria la paz- | | |
| Domingo | - Sector Al calle flores - Sector Alcaldía - alredor del parque-gradas sancho pansa - Conejera-alrededor y parque pola - Sector parque la virgen-baja mitad cuadra - Sector parque la bajo hasta el venado de oro- campestre- las gradas campestre se barren cada 15 dias-bosque alto gradas de bosque bajo hacia bosque alto gradas de bosque bajo hacia bosque alto se barren cada 15 días alternado- hasta antes del puente la granja- bajan pendiente bosque alto hacia el parque la virgen | 6:00 am | Manual |

Fuente: PPSA

Por otra parte, cabe resaltar que no se presentan rutas de barrido y limpieza reportadas en el SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación y de ser procedente proceda a registrar dicha información en SUI, único medio oficial de recepción de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Del mismo modo, actualizar el CCU con la relación de las rutas y horarios ejecutadas efectivamente.

Se pone de presente que el SUI es el único medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia. En consecuencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas reportado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Durante la visita efectuada por la SSPD en septiembre de 2021, se realizó la verificación de la actividad a las 5:20 a.m. encontrándose que la misma se desarrolló en condiciones normales, se evidenció que las operarias no portan plano de las microrrutas, pues se informa que ya tienen conocimiento de las mismas. Comparando el horario de inicio de la actividad verificada en campo con el horario plasmado en el PPSA, el mismo difiere por lo que el prestador debe actualizar el PPSA de modo que coincida dicho documento con lo que efectivamente se desarrolla.

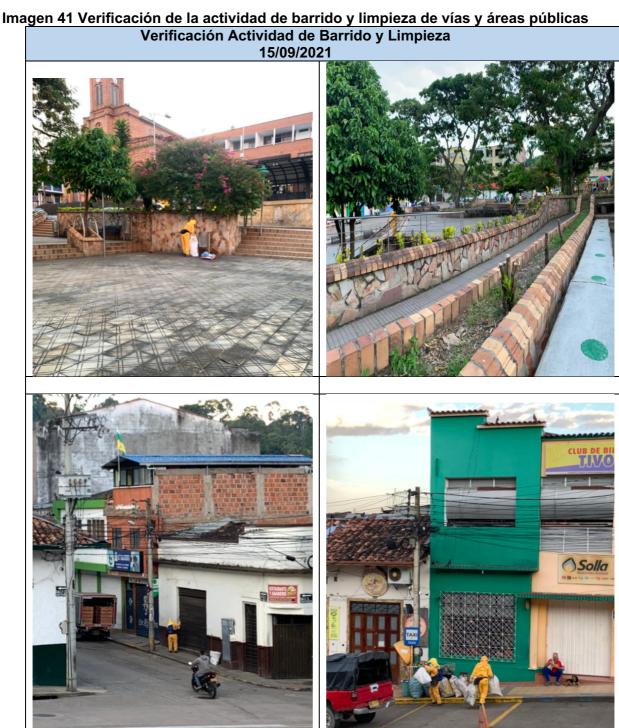
Por otra parte, se identificó que el personal contaba y portaba equipos de Protección Personal – EPP como gorra, guantes, tapabocas y overol. Así mismo, en campo se indicó que el mecanismo de supervisión radica en supervisiones manuales, planillaje y registro fotográfico vía Whatsapp.

VI-F-004 V.1 Página 62 de 98





De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el prestador atiende lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, que indica que el personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.



VI-F-004 V.1 Página 63 de 98





Verificación Actividad de Barrido y Limpieza 15/09/2021

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Cuartelillos

No se cuenta con cuartelillos para el desarrollo de la actividad.

5.4.5. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente no presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

De lo anterior, es preciso recordar que la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio. La cual, debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador debe informar si ya está atendiendo dichas actividades, pues presuntamente contraviene lo establecido en la mencionada resolución.

5.4.6. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución MVCT 938 de 2019.

Al respecto, se indica que la disposición final de los residuos recolectados por el prestador en San Vicente de Chucurí, Santander, se realiza en el relleno sanitario El Cucharo operado por la EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A E.S.P., el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Gil del departamento de Santander a 235 kilómetros aproximadamente del municipio de San Vicente, y cuyo recorrido se demora aproximadamente 7 horas.

VI-F-004 V.1 Página 64 de 98





5.4.6.1. Toneladas dispuestas

A continuación, se presenta la verificación de las toneladas informadas por el prestador de la actividad de recolección y transporte reportada en SUI, así como la información certificada por el operador del sitio de disposición final de los residuos recibidos provenientes del área de prestación operada por la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI-MANANTIALES DEL CHUCURI:

Tabla 27 Reporte de Toneladas de recolección y transporte

| | Año | | | |
|------------|-------------------|-------------------|-------------------|--|
| Periodo | Toneladas 2019 | Toneladas 2020 | Toneladas 2021 | |
| Enero | 259,58 | 289,36 | 325,63 | |
| Febrero | 186,38 | 278,86 | 254,61 | |
| Marzo | 200,37 | 312,8 | 308,21 | |
| Abril | 205,52 | 276,34 | | |
| Mayo | 222,01 | 181,18 | | |
| Junio | 244,96 | 302,6 | | |
| Julio | 294,42 | 254,82 | | |
| Agosto | 200,64 | 312,79 | | |
| Septiembre | 235,61 | 433,58 | | |
| Octubre | 233,03 | 408,58 | | |
| Noviembre | 328,7 | 305,95 | | |
| Diciembre | 292,81 | 257,4 | | |
| Total | | | | |
| general | 2904,03 | 3614,26 | 888,45 | |

Fuente: SUI - Toneladas de barrido y recolección y transporte MANANTIALES DE CHUCURI. Consulta noviembre 2021

Tabla 28 Toneladas recibidas por el sitio de disposición final

| | Año | | | |
|------------|-------------------|-------------------|-------------------|--|
| Periodo | Toneladas 2019 | Toneladas 2020 | Toneladas 2021 | |
| Enero | 70,11 | 130,06 | 165,13 | |
| Febrero | 27,26 | 142,31 | 108,49 | |
| Marzo | 60,36 | 178,66 | 145,32 | |
| Abril | 53,96 | 83,05 | 119,72 | |
| Mayo | 69,3 | 98,95 | 271,78 | |
| Junio | 111,76 | 98,05 | 261,37 | |
| Julio | 144,77 | 83,53 | | |
| Agosto | 54,55 | 130,72 | | |
| Septiembre | 94,09 | | | |
| Octubre | 81,42 | | | |
| Noviembre | 179,35 | | | |
| Diciembre | 137,93 | | | |

Fuente: SUI - Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final EMPSACOL- Consulta noviembre 2021

Tal como se refleja en las tablas anteriores, al verificar en el SUI el reporte de "Toneladas de barrido y recolección y transporte", se identifica que se encuentra pendiente el cargue de la información correspondiente al periodo de julio a octubre de 2021, lo anterior denota un presunto incumplimiento de la

VI-F-004 V.1 Página 65 de 98





Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la precitada resolución.

Aunado a lo anterior, al verificar el formato de "Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final" en el marco de la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 se observa que la EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA "EMPSACOL S.A. E.S.P. operador del sitio de disposición final que recibe los residuos provenientes del área de prestación de ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI-MANANTIALES DEL CHUCURI, presenta información faltante. Por lo que se requiere aclarar dicha situación. Lo anterior, teniendo en cuenta la información plasmada en las tablas anteriores. En consecuencia, se requiere se pronuncie particularmente, sobre:

- ¿Por qué se presenta información faltante para los periodos de septiembre a diciembre de 2020 en el reporte del operador del sitio de disposición final? Por consiguiente, debe remitir los tiquetes de ingreso al sitio de disposición final donde se denote la cantidad de residuos entregados para los periodos señalados en la tabla, de modo que se aclare si corresponde a una ausencia de información del operador o corresponde a la falta de entrega de residuos por parte de la empresa.
- Se requiere presente un balance de masa de residuos por periodos (de manera mensual) en los que se refleje la cantidad de residuos recolectados, la cantidad de residuos llevados a la planta de compostaje y la cantidad de residuos llevados al sitio de disposición final teniendo en cuenta que se presenta una diferencia significativa para las vigencias de análisis. Lo anterior, se deberá allegar con sus respectivos soportes, planillas diligenciadas por el prestador en la planta de compostaje, tiquetes de ingreso al sitio de disposición final y la demás información que considere pertinente. Esto, especialmente, para la vigencia 2020 hasta lo corrido de este año, teniendo en cuenta que el prestador presenta acumulación de residuos en la planta.

5.4.7. Tratamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1784 de 2017, que adiciona el numeral 88 en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 el tratamiento de residuos corresponde a:

"Es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados.".

De acuerdo con lo consignado en el PPSA del prestador se señala que:

"A partir del año 2011 se dio inicio a la operación de la Planta de Compostaje o Biofabrica de Abono Orgánico BAO en la cual se procesa actualmente un 50% de los residuos orgánicos generados en el área urbana del Municipio y cuya infraestructura es de propiedad del Mismo, donada por la Corporación Autónoma Regional de Santander en el año 2005. La planta de Aprovechamiento de residuos Orgánicos está ubicada a 20 minutos del casco urbano del Municipio en la finca Filadelfia, cuenta con una extensión aproximada de 1 hectáreas.

La infraestructura cuenta con una capacidad instalada de procesamiento de tres toneladas de residuos orgánicos por hora y de la cual actualmente se encuentra en una capacidad de producción de un 10% debido al deterioro de uso de la maquinaria. La infraestructura cuenta con los siguientes componentes:

VI-F-004 V.1 Página 66 de 98





- ✓ Tolva de almacenamiento
- ✓ Banda Transportadora
- ✓ Triturado
- ✓ Tornillo de transporte".

Por su parte, durante el recorrido realizado por la SSPD, en la planta antes enunciada se observó que cuenta con vías internas y externas destapadas, sin canales de aguas lluvia, no presenta cerramiento perimetral. Presenta puerta de ingreso, así mismo, se apreciaron procesos inoperativos de la planta. Al respecto el prestador informó que se debe a que la infraestructura actual no posee la capacidad para gestionar los residuos orgánicos y poder así completar su proceso de tratamiento (trituración y tamizaje), del mismo modo, si bien el prestador efectúa la recolección de los lixiviados provenientes de la descomposición de la materia orgánica a través de una motobomba para ser posteriormente transportada a un tanque mediante las cajas del camión compactador, esta no tiene la capacidad para recolectar de manera continua de los lixiviados.

Al respecto, es necesario que explique a esta Entidad como está adelantando la gestión de los residuos orgánicos, si en la planta en mención no están en operación los procesos de trituración y tamizaje, con el debido balance de masa de residuos.

De igual manera, se recuerda que debe tener en cuenta que la actividad de tratamiento de residuos sólidos, se encuentra reglamentada a través del Decreto 1784 de 2017, y el capítulo II de la Resolución MVCT 938 de 2019. Por consiguiente, es pertinente que el prestador a su cargo evalué los aspectos normativos conexos al tratamiento de residuos sólidos, con el fin de identificar si las condiciones se ajustan a la prestación de dicha actividad en el marco del servicio público de aseo y su normativa relacionada.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.2.6.8. del Decreto 1077 adicionado por el Decreto 1784 de 2017, el cual indica que son responsabilidades de la persona prestadora de la actividad de tratamiento, las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico.

A continuación, se relaciona lo evidenciado en relación a estas actividades:

Tabla 29 Verificación Artículo 2.3.2.6.8. Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de tratamiento.

| DECRETO 1784 DE 2017 | OBSERVACIONES | | |
|--|---|--|--|
| Cantidad y calidad del material de ingreso. | No se lleva un registro de las toneladas que ingresan a la planta de compostaje | | |
| Flujo de proceso y respectivos procedimientos | No se observa documentación sobre el flujo del proceso ni los procedimientos | | |
| Balance de masas | No se lleva registro del balance de masas | | |
| Cantidad y Calidad de subproductos generados en el tratamiento | No se lleva registro de los subproductos generados en el tratamiento | | |
| Cantidad y Calidad de material de rechazo generado y tipo de disposición final | No se lleva registro del material de rechazo | | |

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador presuntamente incumple lo dispuesto por el artículo 2.3.2.6.8. del Decreto 1784 de 2018, respecto del Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de tratamiento de residuos sólidos.

Adicionalmente, como se indicó en el capítulo del parque automotor, teniendo en cuenta la capacidad del vehículo y el estado de las vías que conducen hacia el relleno sanitario el Cucharo, el prestador realiza un

VI-F-004 V.1 Página 67 de 98





almacenamiento temporal de los residuos no aprovechables en esta planta, para posteriormente cargarlos a través de un minicargador marca Bobcat a un vehículo doble troque de la EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA "EMPSACOL S.A. E.S.P."

Es importante indicar que durante el recorrido realizado por la SSPD se evidenció que existe acumulación de residuos no aprovechables los cuales corresponden al represamiento de 4 meses debido al cierre de la vía y temporada de lluvias que se presentó en el municipio. Sobre el particular, se observó la presencia de gallinazos y se percibieron malos olores. Al respecto, se informó al prestador que estos debían ser evacuados de manera prioritaria, puesto que no se cuenta con la infraestructura para su almacenamiento y tampoco para su disposición final.

Sobre el particular, es importante precisar que el prestador en el documento allegado mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290997422 del 13 de mayo de 2021, indicó que realiza la actividad de "Recolección y transporte de residuos sólidos en el área de prestación del servicio de aseo y el respectivo transbordo de residuos de un vehículo a otro (cargue y descargue) para traslado a disposición final al Municipio de San Gil"; en este caso, es preciso señalar que el numeral 47 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, define la actividad de trasbordo como: "Es la actividad de trasladar los residuos sólidos recolectados, de un vehículo a otro de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos", aunado lo anterior es importante traer a colación lo dispuesto por el artículo 2.3.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 2015, en el cual se establece que la actividad de trasbordo debe desarrollarse en estas condiciones:

"Cuando existan restricciones para el ingreso de los vehículos recolectores en zonas de difícil acceso, el prestador del servicio de aseo podrá utilizar vehículos con características distintas a las generales establecidas en este decreto para la recolección y posterior trasbordo al vehículo recolector asignado a la respectiva microrruta.

En la actividad de trasbordo se deberá evitar las afectaciones sanitarias por derrame y esparcimiento de residuos sólidos y líquidos. Los vehículos utilizados deberán cumplir con las normas de tránsito establecidas por la autoridad competente. Los sitios de trasbordo de residuos estarán ubicados en zonas donde no se genere afectación sobre la comunidad y su entorno; teniendo en cuenta la clasificación por sectores para los estándares máximos establecidos en las normas vigentes. Los trasbordos deben hacerse en zonas alejadas de hospitales, bibliotecas, hogares geriátricos, guarderías, zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. Al hacer el trasbordo, el compactador debe accionarse solo cuando sea estrictamente necesario, minimizando así la generación de ruido, igualmente se debe garantizar un acople funcional y operativo para evitar los efectos que se pudieren generar. El trasbordo de los residuos deberá hacerse directamente de un vehículo a otro, evitando que en la operación sean arrojados al suelo. El trasbordo solo se podrá hacer desde vehículos cuya capacidad máxima sea de 750 kilógramos".

Así las cosas, y de acuerdo con lo verificado en campo al ser el trasbordo una actividad que se debe realizar directamente de un vehículo a otro, esto no corresponde a lo que efectúa el prestador. Por consiguiente, el prestador no está haciendo la actividad de trasbordo.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 46 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, se define la actividad de transferencia como: "(...) la actividad complementaria del servicio público de aseo realizada al interior de una estación de transferencia, la cual consiste en trasladar los residuos sólidos de un vehículo recolector de menor capacidad a un vehículo de transporte a granel por medios mecánicos, previniendo el contacto manual y el esparcimiento de los mismos, con una mínima exposición al aire libre de los residuos". Así mismo, el numeral 17 del artículo 2.3.2.1.1 de la mencionada norma, señala que las estaciones de transferencia corresponden a: "(...) las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de tratamiento o disposición final".

VI-F-004 V.1 Página 68 de 98





En este sentido, dicha actividad se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.3.2.2.2.7.74 al artículo 2.3.2.2.7.77, de la referida normativa, en el que se dispone a modo de resumen que:

- Los prestadores deben "evaluar la conveniencia de utilizar estaciones de transferencia, como infraestructura para la prestación del servicio en los eventos en que la misma se constituya en una solución de costo mínimo".
- "deberán definir las áreas donde es posible la localización y el funcionamiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos de conformidad con los usos del suelo previstos en las normas de ordenamiento territorial."
- "la persona prestadora del servicio deberá realizar los estudios que incluyan la evaluación económica, técnica operativa, jurídica, comercial, financiera, institucional, sociocultural y de riesgos(..)"
- Los vehículos empleados en la actividad de transporte a granel de los residuos sólidos deben cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 2.3.2.2.2.7.77.
- "Las personas prestadoras del servicio público de aseo deben determinar el número mínimo de vehículos con la capacidad de carga y compactación necesarias para el transporte a granel de los residuos transferidos. La transferencia debe garantizar que los residuos se puedan transportar en la jornada laboral sin permitir que se acumulen y se generen focos de contaminación y perturbación del bienestar ciudadano".

Bajo estos parámetros y de conformidad con lo verificado en campo, se deduce que lo desarrollado por el prestador en la planta mencionada corresponde a la transferencia de residuos. No obstante, teniendo en cuenta que se evidenció la acumulación de residuos y se observó la presencia de gallinazos, así como se percibieron malos olores, el prestador presuntamente no se encuentra garantizando que los residuos se puedan transportar en la jornada laboral sin permitir que se acumulen y se generen focos de contaminación lo cual presuntamente contraviene lo previsto en el artículo 2.3.2.2.2.7.77. del Decreto 1077 de 2015.

Retomando la situación evidenciada en campo, el prestador explicó que estos residuos se han ido evacuando de manera progresiva con apoyo del camión compactador de propiedad de la EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A E.S.P. Por consiguiente, es necesario que el prestador informe si ya surtió la completa evacuación de dichos residuos. Así mismo, del análisis realizado del plan de emergencias y contingencias reportado el 1 de noviembre de 2021 al SUI, se estableció que este tipo de evento no se encuentra identificado y priorizado en dicho documento, razón por la cual resulta pertinente que se adelante la actualización del mismo contemplando esta amenaza y relacionando el protocolo correspondiente.

Imagen 42 Registro fotográfico planta de tratamiento

Registro 15/09/2021 Descarga de residuos



Registro 15/09/2021 Infraestructura de la planta de compostaje



VI-F-004 V.1 Página 69 de 98

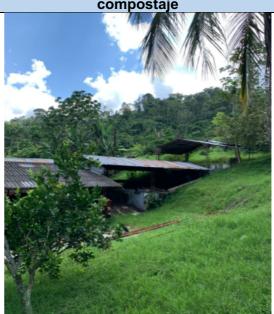




Registro 15/09/2021 Residuos disgregados









Descarga de residuos no aprovechables



VI-F-004 V.1 Página 70 de 98



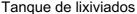


Descarga de residuos – Presencia de gallinazos



Descarga de residuos no aprovechables con Minicargador







Acumulación de residuos no aprovechables

5.4.8. Aprovechamiento

Para efectos de la prestación de la actividad de aprovechamiento y su remuneración, se recuerda que la persona prestadora debe responder por su operación de manera integral, tal como lo señala el artículo 2.3.2.5.2.1.5, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, en los siguientes términos:

"Artículo 2.3.2.5.2.1.5. Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Para efectos de prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje en clasificación y aprovechamiento (ECA)".

De este modo, son las tres (3) actividades señaladas en la norma las que componen la actividad de aprovechamiento, la cual podrá ser prestada como única actividad, caso en el cual la persona prestadora que se inscriba en el Registro Único de Prestadores – RUPS, estará autorizada para adelantar las

VI-F-004 V.1 Página 71 de 98





actividades mencionadas, o de manera conjunta con la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables; circunstancia según la cual, además de suponer la inscripción también en el registro, permite establecer su responsabilidad por el conjunto de la prestación, pero sin que se le aplique el régimen de transición previsto por el mencionado Decreto.

Por su parte, la Resolución MVCT 276 de 2016, reglamenta los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio acorde con lo establecido, señalando que para poder cobrar el Valor Base de Aprovechamiento- VBA, los prestadores de la actividad de aprovechamiento deben estar inscritos en el RUPS y haber reportado toneladas en los términos y plazos establecidos por esta resolución.

Así las cosas, de acuerdo con la información verificada y suministrada en visita se estableció que la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI-MANANTIALES DEL CHUCURI no está realizando la actividad de aprovechamiento. En este sentido, se consultó la información que reposa en RUPS, observando que se encuentran registrados los siguientes prestadores con la actividad de aprovechamiento en el área urbana del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander:

- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI
- FUNDACION DE ARTESANOS DE LA SERRANIA DE LOS YARIGUIES

Ahora bien, respecto a las toneladas efectivamente aprovechadas, en la siguiente tabla se relaciona el reporte realizado por estos prestadores con corte al mes de agosto de 2021, con el fin de comparar el comportamiento anual del reporte de toneladas efectivamente aprovechadas por prestador.

Tabla 30 Reporte de toneladas efectivamente aprovechadas en SUI

| ID | PRESTADOR | AÑO | PERIODO | TONELADAS APROVECHADAS |
|-------|--|------|---------|---------------------------|
| 25504 | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE | 2019 | MAYO | 19,92 |
| 25504 | CHUCURI | 2019 | OCTUBRE | 20,66 |
| 50263 | FUNDACION DE ARTESANOS DE LA SERRANIA DE LOS YARIGUIES | 2021 | ABRIL | 12,21 |
| | | | JUNIO | 22,85 |
| | | | JULIO | 9,70 |
| | | | AGOSTO | 9,03 |

Fuente: Publicación información reportada al SUI, para cálculo de la tarifa de aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público de aseo

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo consignado en el aspecto tarifario, se recuerda a MANTANTIALES DE CHUCURI que debe aclarar a esta SSPD, si efectivamente ha realizado la supervisión y monitoreo de los prestadores de la actividad de aprovechamiento en el Municipio y si además esto ha sido considerado en los cálculos de las tarifas cobradas a los suscriptores, así como en el Estudio de costos y tarifas. Dado que se debe garantizar que las tarifas cobradas a los suscriptores se encuentren acordes con la efectiva prestación de las actividades del servicio público de aseo.

En este sentido, se recuerda que el artículo 2.3.2.5.2.2.1 del Decreto 1077 establece:

"Obligación de facturación integral del servicio público de aseo. Todas las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional de los dispuestos en el presente Capítulo.

VI-F-004 V.1 Página 72 de 98





Los costos de esta gestión comercial se continuarán remunerando de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)". Subrayado fuera de texto.

De igual manera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.5.2.2.5 del mencionado Decreto se indica que en relación con el cálculo de la tarifa mensual final al suscriptor que: "Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán realizar el cálculo de la tarifa final por suscriptor de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, de acuerdo con la información publicada por el Sistema Único de Información (SUI)".

En consecuencia, se requiere informar las gestiones adelantadas en este sentido.

5.4.9. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio público de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.4.10. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

El prestador hizo entrega del PGIRS en el desarrollo de la visita. Asimismo, la Alcaldía de San Vicente de Chucurí realizó el reporte de este documento en el aplicativo SUI – INSPECTOR el 27 de abril de 2021, cuya vigencia de elaboración del documento refiere que corresponde a la vigencia 2015, cuyo análisis se presenta en los siguientes apartes.

5.4.11. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador realizó el último reporte del PPSA en el SUI el día 9 de junio de 2017, esta versión fue igualmente suministrada en la visita realizada por la SSPD en septiembre de 2021.

A continuación, se realiza el análisis del PPSA reportado al SUI por la empresa de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Tabla 31 Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

| | 144014 01 10111104401011 440 04111 0111101111 11111011111111 | | | | |
|----------------|--|--|--|--|--|
| NUMERAL | | OBSERVACIONES | | | |
| 1. Actividades | | Se verificó que este aspecto cuenta con información de las actividades | | | |
| prestadas | | prestadas, por parte del prestador. | | | |

VI-F-004 V.1 Página 73 de 98





| | Es preciso que el prestador aclare lo relacionado con la operación de la actividad de tratamiento. |
|--|--|
| 2. Objetivos y metas | En el documento indica los objetivos y metas teniendo en cuenta las actividades del servicio público de aseo, el aspecto, la línea base, los indicadores y el plazo, se indica cómo realizará el seguimiento para identificar avances, dificultades y acciones correctivas que permitan dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas, además considerando las necesidades de la zona atendida. A lo largo del PPSA se documenta la línea base de la prestación de las actividades. No obstante, en el cuadro No. 1 donde están los objetivos y metas no se consigna esta información. En este sentido es necesario que se haga el ajuste correspondiente pues presuntamente, no estaría dando cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 2 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| | Es importante que el prestador actualice el documento, con base en las actividades que presta actualmente, toda vez que se señala que se realiza la actividad de aprovechamiento, la cual a la luz del numeral 6 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 se define como: "Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora". |
| | De igual manera, para la actividad de tratamiento la cual está definida en el numeral 88 del artículo 2.3.2.1.1. del citado Decreto como: "Es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados". |
| | Así mismo, con la actividad de trasbordo, la cual se define en el numeral "Es la actividad de trasladar los residuos sólidos recolectados, de un vehículo a otro de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos". |
| 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del | No se refleja la fecha de adopción del documento, por lo que es preciso que se aclare el particular. |

VI-F-004 V.1 Página 74 de 98





| Servicio Público de aseo | En el documento se indica que este fue aprobado mediante Acuerdo De Consejo de Administración No. 04 de 2016. |
|-----------------------------|---|
| 3.2. Área de | El prestador indica al municipio de San Vicente de Chucurí, |
| prestación del | Santander, como su área de prestación del servicio en todas sus |
| servicio | actividades. |
| 3.3. Actividad de | Relaciona las formas de presentación de residuos a las que pueden |
| recolección y | acogerse los usuarios, ubicación de la sede del prestador, 1 |
| transporte | macrorruta de recolección y ubicación del sitio de disposición final. No |
| | obstante, la información se encuentra desactualizada puesto que no |
| | concuerda con lo verificado en visita, a modo de ejemplo se relaciona |
| | el sitio de disposición final que antiguamente operaba el prestador el |
| | cual ya no emplea para dicha actividad. |
| | , a p p a |
| | En este sentido, aun cuando su elaboración está basada con los |
| | lineamientos establecidos en el numeral 3.3. del anexo de la |
| | Resolución MVCT No. 288 de 2015, la información está |
| | desactualizada. |
| 3.4. Actividad de | En el documento se desarrolla este sub capítulo; sin embargo, al |
| transferencia | hacer la lectura del mismo, este no hace alusión a la actividad de |
| | transferencia la cual se define según el numeral 46 del Decreto 1077 |
| | de 2015 como: |
| | |
| | "Es la actividad complementaria del servicio público de aseo realizada |
| | al interior de una estación de transferencia, la cual consiste en |
| | trasladar los residuos sólidos de un vehículo recolector de menor |
| | capacidad a un vehículo de transporte a granel por medios |
| | mecánicos, previniendo el contacto manual y el esparcimiento de los |
| | mismos, con una mínima exposición al aire libre de los residuos". |
| | Diaba actividad as anguentra reglamentada a partir del artículo |
| | Dicha actividad se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.3.2.2.7.74. Utilización de estaciones de transferencia. Las |
| | personas prestadoras del servicio hasta el artículo 2.3.2.2.7.77 del |
| | Decreto 1077 de 2015. |
| | Decicle 1077 de 2013. |
| | |
| 3.5. Actividad de | Indica los kilómetros de vías y áreas pública y los kilómetros de |
| barrido y | parques y zonas comunes por barrer, las 2 microrrutas de barrido, y |
| limpieza de vías | el programa de instalación y mantenimientode cestas en el área de |
| y áreas públicas | prestación. No obstante, la información al parecer se encuentra |
| , | desactualizada puesto que no concuerda con los horarios indicados |
| | en visita. |
| | |
| | Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los |
| | lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la |
| | Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 3.6. Actividad de | En el documento no se indica que desarrolla la actividad, igualmente |
| corte de césped | no se encuentra registrada en el RUPS de la SSPD. |
| en las vías y áreas | |
| públicas | |
| 3.7. Actividad de | En el documento no se indica que desarrolla la actividad, igualmente |
| poda de árboles | no se encuentra registrada en el RUPS de la SSPD. |
| en las vías y áreas | |

VI-F-004 V.1 Página 75 de 98





| públicas | |
|---|---|
| 3.8. Actividad de aprovechamiento | El prestador relaciona que desarrolla dicha actividad mencionando que hace el aprovechamiento de residuos orgánicos a través del compostaje de residuos orgánicos en una planta. "A partir del año 2011 se dio inicio a la operación de la Planta de Compostaje o Biofabrica de Abono Orgánico BAO en la cual se procesa actualmente un 50% de los residuos orgánicos generados en el área urbana del Municipio y cuya infraestructura es de propiedad del Mismo, donada por la Corporación Autónoma Regional de Santander en el año 2005". Se recuerda que conforme el numeral 6 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, la actividad de aprovechamiento se define como la: "Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora", por consiguiente dentro de la actividad de aprovechamiento no se contemplan los residuos orgánicos. |
| 3.9. Actividad de tratamiento | El documento no relaciona que desarrolla esta actividad, según lo verificado en campo el prestador tiene una planta donde realiza el compostaje de residuos orgánicos, actividad documentada en el PPSA como aprovechamiento de residuos; no obstante, tenía a la fecha de la visita detenido el compostaje dado que se presentaron averías de unos equipos. Al respecto, es necesario que el prestador aclare a la SSPD si dicha actividad se estaría prestando como una actividad complementaria del servicio público de aseo, y de conformidad con las características y condiciones señaladas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución MVCT 938 de 2019. |
| 3.10. Actividad de comercialización | Indica los puntos de atención a los usuarios, los medios de contacto de la empresa, los programas de relación con la comunidad y el esquema de facturación del servicio público de aseo. El prestador debe actualizar el documento. |
| 3.11. Actividad de lavadode vías y áreas públicas | El prestador no señala que desarrolla la actividad. |
| 3.12. Residuos especiales | No relaciona información, lo cual es un presunto incumplimiento de los lineamientos establecidos del numera 3.12 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 3.13. Programa de Gestión del Riesgo | Relaciona información; sin embargo, el mismo no guarda los lineamientos establecidos del numera 3.13 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. |
| 3.14. Subsidios y contribuciones | Indica los factores de subsidios y contribuciones, así mismo señala respecto del equilibrio en el balance de los subsidios y contribuciones que se hace a través del "Acuerdo del consejo municipal que define los factores" y "Convenios con el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos". |

VI-F-004 V.1 Página 76 de 98





| | No se informa si existen equipos, elementos y/o recursos aportados por el ente territorial bajo condición (en caso que aplique), por lo que es necesario que se aclare si existen bienes aportados por el ente territorial. |
|--|---|
| 4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS | Indica el cumplimiento de obligaciones del prestador asociadas al PGIRS |

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2. Objetivos, 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de aseo, 3.5 metas, 3.12 Residuos especiales y 3.13 Programa de Gestión del Riesgo, de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.4.12. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos(PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control porparte de esta Superintendencia.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de San Vicente de Chucurí en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Tabla 32 Análisis de actividades del prestador

| COMPONENTE | PGIRS | PPSA | RUPS |
|---|-------|------|------|
| Recolección y transporte de residuos no aprovechables | Х | Х | Х |
| Barrido y limpieza de vías y áreas públicas | X | X | X |
| Corte de césped | - | - | - |
| Poda de árboles en las vías y áreas públicas | - | - | - |
| Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas | - | ı | ı |
| Lavado de áreas públicas | - | 1 | 1 |
| Transferencia | - | Х | ı |
| Tratamiento | - | - | - |

VI-F-004 V.1 Página 77 de 98





| Aprovechamiento | - | Х | - |
|-------------------|---|---|---|
| Disposición final | X | Х | - |

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que los documentos PPSA y RUPS no concuerdan en información, respecto al PGIRS del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

Así las cosas, las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander y que se encuentran a cargo de la empresa no coinciden con las señaladas en el PPSA y tampoco con las actividades registradas en RUPS, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones correspondientes y, de ser necesario, actualizar el documento de PPSA y el RUPS, con el fin de que refleje la realidad de la prestación del servicio. Así como realizar el acercamiento ante la administración municipal para que el ente territorial actualice el PGIRS.

A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

Tabla 33 Comparación PGIRS –PPSA

| ASPECTO | PGIRS | PPSA | OBSERVACIÓN | | | |
|--|--|--|---|--|--|--|
| | Recolección, transporte y Transferencia | | | | | |
| Cobertura de recolección área urbana | 100% | 100% | - | | | |
| Frecuencia de recolección área urbana | Dos (2) veces por semana, en toda el área del casco urbano para los usuarios domiciliarios, en áreas comerciales y se realiza de lunes a sábado (6 días) | Dos (2) veces por semana, en toda el área del casco urbano para los usuarios domiciliarios, en áreas comerciales se realiza de lunes a sábado (6 días a la semana) | Se requiere aclaración respecto de la frecuencia de recolección y transporte del área comercial | | | |
| Cantidad de puntos críticos en área urbana | 7 | 7 | Aun cuando la cantidad de puntos es la misma, se difiere en la ubicación de estos. | | | |
| Lugar de disposición de residuos sólidos | Microrelleno San Vicente de Chucurí | En el relleno sanitario ubicado en el predio de propiedad del Municipio, denominado Filadelfia | Información desactualizada | | | |

VI-F-004 V.1 Página 78 de 98





| Existencia de estaciones de transferencia | No señala | La información no es clara | El prestador debe aclarar dicha información sobre el particular | |
|--|---|--|--|--|
| Capacidad de la estación de transferencia | No señala | La información no es clara | El prestador debe aclarar dicha información sobre el particular | |
| Distancia del centroide al sitiode Disposición Final | 4 Km | No señal distancia, se indica que queda a "20 minutos de la cabecera Municipal" | Actualizar la información ya que no se dispone en el sitio que se consigna en los documentos | |
| Distancia del centroide a la Estación de transferencia | No señala | La información no es clara | El prestador debe aclarar dicha información sobre el particular | |
| Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final | No señala | La información no es clara | El prestador debe aclarar dicha información sobre el particular | |
| | Barrido y limpieza de vías y áreas públicas | | | |
| Cobertura del barrido del área urbana | 100% | No indica | | |
| Longitud de vías y | 26,2 km de vías | 26,2 km de vías | - | |
| áreas públicas | 52,4 km de cuneta | 52,4 km de cuneta | | |
| Área de parques y zonas públicas | No señala | No señala | - | |
| Acuerdo de barrido y limpiezade vías y áreas públicas | y limpiezade vías y | | <u>-</u> | |

VI-F-004 V.1 Página 79 de 98





| Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana | Se indica: "No se cuenta con cestas públicas instaladas por parte de la empresa prestadora manantiales de Chucurí". | 4 Instaladas 17 ubicadas en el parque Total: 21 | No coincide la información |
|--|---|--|-------------------------------|
| Frecuencia actual de barrido área urbana | 2 veces por semana | Lunes a domingo | No coincide la información |
| Longitud de playas costeras | No aplica | No aplica | - |
| | Corte de césped y p | ooda de árboles | |
| Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped | No señala | No aplica | - |
| Frecuencia de corte de césped | No señala | No aplica | - |
| Catastro de árboles ubicadosen vías y áreas públicas que deben ser objetode poda | No señala | No aplica | - |
| Frecuencia actual de poda de árboles | No señala | No aplica | - |

VI-F-004 V.1 Página 80 de 98





| Cantidad mensualde residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles | No señala | No aplica | - |
|---|---|------------|-------------------------------|
| Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles | Se asigna la responsabilidad a la empresa | No aplica | No coincide la información |
| | Lavado de área | s públicas | |
| Inventario de puentes peatonales y áreaspúblicas objeto delavado | 5 puentes | No aplica | No coincide la información |
| Prestación de la actividad de lavado de vías yáreas públicas | Se asigna la responsabilidad a la empresa | No aplica | No coincide la información |
| Acuerdo de lavadode áreas públicas | No señala | No aplica | - |
| Frecuencia actual de lavado de áreas públicas | No señala | No aplica | - |

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere que se ajuste el PPSA e incluir la información faltante. Se resalta que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de la actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

5.4.13. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con la verificación realizada, se identificó que el prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI realizó el reporte del Plan de Emergencia y contingencia- PEC para la vigencia 2021, el 1 de noviembre de 2021.

Del análisis realizado a dicho documento, se estableció que el mismo **NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales son:

1.2.1 Elaboración de inventarios.

VI-F-004 V.1 Página 81 de 98





- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.2.3 Funciones mínimas del grupo, equipo o comité central de emergencias de la persona prestadora de servicios
- 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa
- 1.3.1. Línea de mando
- 1.3.2 Comunicaciones
- 1.3.3 Protocolo de actuación
- 1.3.4 Formato para evaluación de daños

Aspecto 4: Análisis posterior al evento

Teniendo en cuenta lo anterior, a través del oficio con radicado SSPD No. 20214365423061 del 19 de noviembre de 2021, se informaron los resultados del análisis del documento al prestador, así como se le requirió para que proceda a realizar los ajustes del PEC de la vigencia 2021 a que haya lugar y se efectúe su respectivo cague al SUI.

Es importante recordar nuevamente que del análisis realizado del plan de emergencias y contingencias reportado el 1 de noviembre de 2021 al SUI, se evidenció que no se contempla la acumulación de residuos presentada en la planta de compostaje derivado de las lluvias presentadas en el municipio que limitó transportar los residuos no aprovechables al sitio de disposición final empleado por el prestador actualmente, razón por la cual es preciso que se adelante la actualización del mismo contemplando esta amenaza y relacionando el protocolo correspondiente.

5.5. ASPECTOS DE INFORMACIÓN

5.5.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos - RUPS

La última actualización RUPS se encuentra con número de imprimible 2021322212389181 de 05/03/2021 y número de radicado Orfeo 20215290417582 de 08/03/2021.

Ahora bien, se procedió a verificar la actualización de las vigencias 2019 y 2020, evidenciando que el prestador dio cumplimiento a los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, puesto que para la vigencia 2020 se registró la solicitud de actualización el 14 de febrero de 2020 y para el 2019 el 16 de enero de 2019. Sin embargo, para la vigencia 2021 se registró la solicitud de actualización el 5 de marzo de 2021, siendo el plazo máximo para la actualización el 28 de febrero.

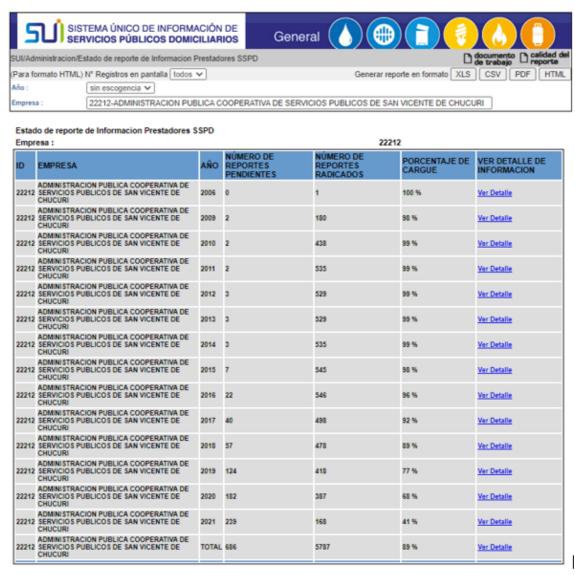
5.5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

El prestador presenta un 89% de cargue al SUI con corte a noviembre de 2021, teniendo en cuenta que, de los 6.473 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 686, como se muestra a continuación:

VI-F-004 V.1 Página 82 de 98







Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui adm 028,10/11/2021

El 34% de los reportes pendientes corresponden al servicio público de aseo, a la fecha se encuentran 231 formatos pendientes de reporte, así:

Tabla 34 Formatos y Formularios pendientes SUI – Servicio de Aseo

| TOPICO | 2019 | 2020 | 2021 | Total general |
|------------------------|------|------|------|------------------|
| Administrativo | 3 | 3 | | 6 |
| Administrativo y | | | | |
| Financiero | 3 | 5 | 2 | 10 |
| Comercial y de Gestión | 21 | 43 | 52 | 116 |
| Tarifario | 27 | 28 | 23 | 78 |
| Técnico operativo | 5 | 5 | 11 | 21 |
| Total general | 59 | 84 | 88 | 231 |

Fuente: SUI

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo

VI-F-004 V.1 Página 83 de 98





cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5.6. OTROS ASPECTOS

5.6.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el artículo 6º de la Ley 689 de 2001, No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: "e) Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos; (...)" teniendo en cuenta que el Prestador es una organización autorizada registrada en RUPS como Cooperativa prestadora del servicio en un municipio menor clasificado en categoría 5ª, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

6. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

6.1. Hallazgos administrativos, financieros, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnico operativo.

| Aspecto | Descripción del hallazgo | Evidencia / soporte |
|----------------|--|---|
| Administrativo | El prestador aportó certificaciones desactualizadas en competencias de su personal administrativo, y no presentó certificaciones en competencias a personal operativo. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004. | Visita de inspección, Información allegada, y SUI. |
| Financiero | Esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicación con radicado SSPD No. 20214365300731 del 11/11/2021 donde se solicitó reportar la información financiera bajo NIF año 2020, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado | Orfeo/SUI |

VI-F-004 V.1 Página 84 de 98





| | | 1 |
|------------|--|---|
| | respuesta a dicho requerimiento y no ha procedido a reportar al Sistema Único de Información -SUI lo pertinente. | |
| Financiero | Se observan presuntos incumplimientos en el reporte SUI Gobierno NIF para el año 2019, adicionalmente, se denota una presunta información reportada de mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. | SUI Gobierno NIF/ información allegada |
| Financiero | No ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución No. SSPD - 20211000171855 del 21/05/2021 | Visita de inspección, Información allegada, y SUI |
| Financiero | No ha certificado la información del Informe Financiero Especial – IFE para el año 2021 | Visita de inspección, Información allegada, y SUI |
| Comercial | El Prestador no ha ajustado el CCU de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019. | Visita de inspección, Información allegada y SUI. |
| Comercial | El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Ley 142 de 1994 en cuanto a Requisitos de las Facturas. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la Cláusula 19 del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019. | Visita de inspección, Información allegada, y SUI. |
| Comercial | En la información de las PQR suministrada por el prestador, no es posible establecer la solución dada a las mismas, como tampoco el tiempo que duró el trámite de cada una. Lo | Visita de inspección, Información allegada, y SUI. |

VI-F-004 V.1 Página 85 de 98





| | antonion donoto un maccinato | |
|------------|---|--------------------------|
| | anterior, denota un presunto incumplimiento a lo establecido | |
| | en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 | |
| Tarifario | El Prestador no aportó el | Información |
| 1 3.114.11 | estudio de costos y tarifas ni el | allegada /SUI |
| | acto de aprobación, bajo la | |
| | metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 | |
| | con base en el cual realizaba la | |
| | facturación de las tarifas del | |
| | servicio público de aseo hasta | |
| | el mes de agosto de 2021. Se | |
| | resalta que en el SUI no se encuentra reportado el soporte | |
| | del estudio de costos ni el acto | |
| | de aprobación de dicha | |
| | metodología. | N |
| Tarifario | Con respecto a la aplicación de la nueva metodología tarifaria | Visita de inspección, |
| | del servicio público de aseo | Información |
| | Resolución CRA 853 de 2018, | allegada, y SUI. |
| | es necesario indicar que el | |
| | Prestador aportó el respectivo estudio de costos y tarifas, el | |
| | acto de aprobación del Consejo | |
| | de Administración, así como la | |
| | evidencia del respectivo | |
| | proceso de socialización el | |
| | pasado mes de septiembre. No obstante, en el proceso de | |
| | aplicación de la nueva | |
| | metodología a partir de la | |
| | facturación del mes de | |
| | septiembre de 2021 se ha | |
| | incurrido en presuntas fallas normativas, específicamente | |
| | en cuanto a los plazos | |
| | contemplados en los artículos | |
| | 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección | |
| | 5.1.2 de la Resolución CRA | |
| | 151 de 2001 o los que los sustituyan, modifiquen o | |
| | adicionen, ahora compilados | |
| | en los artículos 1.8.6.1 a | |
| | 1.8.6.3 de la Resolución CRA | |
| Tarifario | 943 de 2021. En lo que corresponde a las | Información |
| Tarnano | tarifas cobradas por el servicio | allegada según |
| | público de aseo de acuerdo a la | compromisos de / |
| | Resolución CRA 351 de 2005, | SUI |
| | están pendientes de reporte en el formato de "Tarifas Aplicadas | |
| | Terrormato de Tarrias Apricadas | |

VI-F-004 V.1 Página 86 de 98





| | Mes" del SUI los meses de abril | |
|-------------------|--|------------------|
| | a junio de 2021. | |
| | | |
| Tarifario | Es necesario que el Prestador | Información |
| | aclare algunas inconsistencias | allegada según |
| | de las tarifas publicadas que | compromisos de / |
| | aplicó hasta agosto de 2021 de | SUI |
| | acuerdo a la metodología de la | |
| | Resolución CRA 351 de 2005, | |
| | entre las que tenemos: no | |
| | inclusión del 50% de | |
| | contribución sobre sobre las | |
| | tarifas del uso comercial, | |
| | diferencias en las tarifas de los | |
| | estratos 3, 4 y oficial, siendo | |
| | que ninguno de éstos es objeto de subsidios ni contribuciones, | |
| | entre otros. | |
| Tarifario | Es necesario que el Prestador | Información |
| iailiailo | remita aclaraciones con | allegada según |
| | respecto a la estructuración del | compromisos de |
| | estudio de costos y tarifas de | mesa de trabajo |
| | acuerdo a la metodología de la | virtual / SUI |
| | Resolución CRA 853 y sus | |
| | modificaciones, entre las que | |
| | tenemos: por qué se incluyeron | |
| | los costos de tratamiento sin | |
| | que dicha actividad se esté | |
| | ejecutando actualmente, se | |
| | consideraron en los cálculos de | |
| | la tarifa las toneladas promedio | |
| | reportadas en SUI por todos los | |
| | prestadores de la actividad de | |
| | aprovechamiento en el | |
| | Municipio de San Vicente del | |
| | Chucurí, entre otros. | |
| Técnico-operativo | Se evidencia un presunto | |
| | incumplimiento de lo | |
| | establecido en el numeral 2 del | |
| | artículo 2.3.2.2.3.27 del | Visita |
| | Decreto 1077 de 2015 respecto | SSPD/PPSA |
| | de la obligación de contar con | |
| | un vehículo de reserva, lo cual | |
| | requiere de explicación por | |
| Técnico-operativo | parte de la empresa. Se evidencia un presunto | |
| recinco-operativo | Se evidencia un presunto incumplimiento de lo | |
| | establecido en el Decreto 1077 | Visita |
| | de 2015, artículo | SSPD/Página |
| | 2.3.2.2.3.33. en relación con | Web/Factura |
| | la divulgación de frecuencias, | VVGD/I actura |
| | rutas y horarios y al artículo | |
| | Tulas y Horanos y al articulo | |

VI-F-004 V.1 Página 87 de 98





| Técnico-operativo | 2.3.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las rutas. El prestador no establece presuntamente la diferencia entre macrorrutas y microrrutas, lo cual puede configurar un presunto incumplimiento del numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015. | Visita SSPD/PPSA/SUI |
|-------------------|---|-------------------------|
| Técnico-operativo | Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente realizar los ajustes correspondientes referente al plano de la microrruta, la actualización del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de la microrruta en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación. | Visita SSPD/SUI |
| Técnico-operativo | Se denotan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, Teniendo en cuenta que comparando la microrruta registrada en el SUI con la información consignada en el PPSA del prestador referente a las frecuencias, los horarios y sectores | Visita SSPD/SUI |

VI-F-004 V.1 Página 88 de 98





| | consignados se presentan diferencias. Igualmente, las mismas presuntamente no están acordes con la información suministrada y verificada durante la visita realizada por la SSPD en septiembre de 2021. | |
|-------------------|--|---|
| Técnico-operativo | Se observan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. Teniendo en cuenta que se presentan diferencias de información en la capacidad del vehículo de recolección. | Visita SSPD/SUI |
| Técnico-operativo | Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numeral 4 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que el vehículo de recolección no posee tubo de escape por encima de su altura máxima. | Visita SSPD |
| Técnico-operativo | Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, respecto a que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores. | Visita SSPD |
| Técnico-operativo | Se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que en el plano de las microrrutas de la actividad de barrido y limpieza | Radicado SSPD No. 20215292793722 del 24 de septiembre de 2021 |

VI-F-004 V.1 Página 89 de 98





| | de vías y áreas públicas no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, así mismo no se observan los puntos de inicio o de finalización de estas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015. | |
|-------------------|--|-----------------|
| Técnico-operativo | No se presentan rutas de barrido y limpieza reportadas en el SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación y de ser procedente registre dicha información en SUI, único medio oficial de recepción de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Del mismo modo, actualizar el CCU con la relación de las rutas y horarios ejecutadas efectivamente. | Visita SSPD/SUI |
| Técnico-operativo | El prestador no desarrolla las actividades de limpieza urbana, es preciso recordar que la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio. La cual, debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador debe informar si ya está atendiendo dichas actividades, pues presuntamente contraviene lo establecido en la mencionada resolución. | Visita SSPD |

VI-F-004 V.1 Página 90 de 98





| el prestador presuntamente incumple lo dispuesto por el artículo 2.3.2.6.8. del Decreto 1077 de 2015, respecto del Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de tratamiento de residuos sólidos. | Visita SSPD |
|---|--|
| El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.7.77 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que presuntamente adelanta la actividad de transferencia de residuos bajo condiciones que no se ajustan a la normatividad antes indicada, puesto que se presenta acumulación de residuos no aprovechables en la planta de compostaje que opera el prestador, además que se observó la presencia de gallinazos y se percibieron malos olores. | Visita SSPD |
| De acuerdo con la revisión del PPSA, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2. Objetivos, 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de aseo, 3.5 metas, 3.12 Residuos especiales y 3.13 Programa de Gestión del Riesgo, de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente. | Visita SSPD/SUI/PPSA |
| El prestador presuntamente incumple lo relacionado con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, | SUI |
| | incumple lo dispuesto por el artículo 2.3.2.6.8. del Decreto 1077 de 2015, respecto del Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de tratamiento de residuos sólidos. El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.7.77 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que presuntamente adelanta la actividad de transferencia de residuos bajo condiciones que no se ajustan a la normatividad antes indicada, puesto que se presenta acumulación de residuos no aprovechables en la planta de compostaje que opera el prestador, además que se observó la presencia de gallinazos y se percibieron malos olores. De acuerdo con la revisión del PPSA, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2. Objetivos, 3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de aseo, 3.5 metas, 3.12 Residuos especiales y 3.13 Programa de Gestión del Riesgo, de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente. El prestador presuntamente incumple lo relacionado con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT 154 de 2014, expedida |

VI-F-004 V.1 Página 91 de 98





| | Ciudad y Territorio, en la formulación de su Plan de Emergencia y Contingencia-PEC. | |
|-------------------------|---|---|
| Cargue y Reporte al SUI | El Prestador realizó la actualización del RUPS en marzo de 2021. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018. | Visita de inspección, Información allegada, y SUI. |
| Cargue y Reporte al SUI | El Prestador tiene en estado "Pendiente" 686 formatos y formularios del SUI, de los cuales 231 son del servicio público de aseo. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. | Visita de inspección, Información allegada, y SUI. |

7. CONCLUSIONES

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

7.1. Aspectos administrativos

- En cuanto a las certificaciones en competencias laborales del SENA, el Prestador aportó algunas vencidas, por lo que se debe evaluar la pertinencia de efectuar nuevas capacitaciones en dichas competencias. Así mismo, no se presentaron certificaciones de competencias al personal operativo.
- El Prestador aportó su estructura organizacional indicando la cantidad de empleados, los cargos y responsabilidades de cada uno, así como el tipo de contratación correspondiente. Sin embargo, la información entregada en visita no pudo ser confirmada con la registrada en el SUI dado que no hay información reportada en el formato "Personal por Categoría de Empleo" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y corrido del año 2021.

7.2. Aspectos financieros

- El prestador no ha reportado y certificado en el SUI Gobierno NIF la información financiera de la Taxonomía Grupo 2 2020 Individua y el Informe Financiero Especial del año 2021 conforme a lo estipulado en las Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021 por lo tanto, todo lo certificado al SUI fuera de las fechas establecidas, será considerado extemporáneo y puede originar investigaciones y/o sanciones al representante legal y la entidad vigilada.
- Las notas de carácter general, los estados de situación financiera, los flujos de efectivo, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio de la vigencia 2019 anexados en PDF se encuentran incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 al no tener la contabilidad separa por servicio.

VI-F-004 V.1 Página 92 de 98





- El flujo de efectivo, el estado de resultados y las notas de carácter general nota, anexas en PDF relacionan los años 2016, 2017, 2018 y 2019, situación que evidencia falta de calidad en la información reportada al Gobierno NIF -SUI. Por lo que se requiere revisar y de ser el caso realizar la modificación de la información pertinente.
- No es coherente la información descrita en las notas de carácter general y lo indicado en el dictamen por el revisor fiscal que entregaron en la visita para los años 2019 y 2020 se indica que se clasificaron en el grupo 2 y que aplican Resolución 414, se debe aclarar el Marco Normativo Contable que le aplica.
- La información reportada en PDF debe cumplir con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, etc.
- La información reportada en la Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual Flujo de efectivo Indirecto en el archivo XBRL no es de calidad dados los hallazgos descritos en el presente informe, por lo tanto, no permite realizar un análisis de la misma.
- Las revelaciones significativas de un periodo a otro deben estar detalladas a nivel de cada servicio público prestado. Por lo tanto, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF, establecido por la Contaduría General de la Nación para cada grupo.

7.3. Aspectos comerciales

- El CCU entregado en visita por el Prestador tiene fecha de elaboración del año 2011, sin embargo, según
 lo registrado en SUI, la fecha de expedición es de 2017. No obstante, este documento no se encuentra
 ajustado a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019 y por tanto es necesario que elabore un
 nuevo contrato de acuerdo a la Resolución anteriormente mencionada y eventualmente remitirlo a la
 CRA para obtener el respectivo concepto de legalidad de dicha Entidad de así requerirse.
- En cuanto al número de suscriptores, el Prestador indicó que para los años 2019, 2020 y corrido de 2021 ha atendido 4.146, 4.266 y 4.266 suscriptores, respectivamente. Esta información no es consistente con la reportada en el SUI donde se registraron 4.170 y 4.302 usuarios para los años 2019 y 2020, respectivamente.
- Si bien el Prestador entregó el consolidado anual de la facturación y recaudo de los años 2019, 2020 y 2021; al consultar en SUI el módulo de "Eficiencia en el Recaudo por Facturación Aseo", tampoco se encuentran los reportes de dicha información, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. De otra parte, se evidencian períodos en los cuales lo recaudado supera lo facturado, por consiguiente, el prestador debe precisar a qué obedece esta situación.
- El formato de facturas utilizado por el Prestador no se ajusta integralmente a lo especificado por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, por cuanto no presenta valores históricos de los valores cobrados por la prestación del servicio público de aseo, tampoco se presenta en la factura la frecuencia de las actividades realizadas. Así mismo, se identificó que no se incluyen algunos de los requisitos definidos en la Cláusula 19 del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019 como son:

"(...)

6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.

(…)

8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.

(

10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.

11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.

(...)

VI-F-004 V.1 Página 93 de 98





- 12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.
- 13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.
- 14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.
- 15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor.
- 16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor."

7.3.1. Aspectos tarifarios

- El Prestador no aportó el estudio de costos y tarifas, bajo la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 con base en el cual realizaba la facturación de las tarifas del servicio público de aseo hasta el 2 de septiembre de 2021. Se resalta que en el SUI tampoco se encuentra reportado el soporte de dicho estudio de costos. Así mismo, el Prestador tampoco reportó el acto de aprobación de octubre de 2019 en el que se autorizó el cambio de tarifas contractuales a las tarifas de acuerdo a la metodología tarifaria CRA 351 de 2005. De igual forma, este acto de aprobación mencionado tampoco se encuentra reportado en el SUI.
- Al verificar las tarifas finales de la aplicación de la metodología tarifaria de acuerdo a la Resolución CRA 351 de 2005 se evidencian inconsistencias que presuponen una inadecuada aplicación de dicha metodología, por lo que es necesario que el Prestador proceda a aclararlas, como son: por qué las tarifas del estrato 3, 4 y de uso oficial difieren si éstas no son beneficiarias de subsidios ni objeto de contribuciones, así como también por qué las tarifas de recolección y transporte, disposición final y de comercialización son diferentes en el estrato 4 y los usos comercial y oficial antes de aplicar los subsidios y contribuciones.
- La aplicación de la nueva metodología tarifaria de acuerdo a la Resolución CRA 853 y sus modificaciones se inició con la facturación de septiembre de 2021, sin embargo de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, el inicio de dicha metodología no debió haber comenzado con la facturación de septiembre sino de octubre de 2021, por lo cual se requiere que el Prestador realice las devoluciones de recursos que corresponden a la diferencia entre las tarifas cobradas con la metodología de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones y las cobradas hasta agosto de 2021 y/o realizar el proceso de compensación a los usuarios en la facturación de octubre del presente.
- Al realizar el análisis del estudio de costos y tarifas remitido de acuerdo a la nueva metodología tarifaria se evidencian presuntas inconsistencias que el Prestador debe aclarar:
 - El Prestador señala en el estudio de costos y tarifas que atendió a 31 de diciembre de 2018, 4.106 suscriptores y Aprox. 4.252 suscriptores en promedio durante el año 2020; sin embargo, en su última actualización del RUPS se encuentra registrado como un prestador del servicio público de aseo que atiende hasta 2.500 suscriptores.
 - El Prestador incluyó en el componente de Costo Variable los costos de Tratamiento; sin embargo, esta actividad no está siendo realizada en el marco del servicio público de aseo.
- Es necesario que el Prestador aclare si en la facturación correspondiente al mes de septiembre de 2021 incluyó las tarifas de la actividad de tratamiento aun cuando la planta de tratamiento para desarrollar dicha actividad no se encontraba en condiciones de operación tal como fue evidenciado en la visita de inspección.

VI-F-004 V.1 Página 94 de 98





• Se requiere señalar si el cálculo de las toneladas por suscriptor de residuos efectivamente aprovechados de acuerdo al numeral 5.2 del Estudio de costos y tarifas allegado contempla las toneladas promedio de la actividad de aprovechamiento reportadas en SUI por las organizaciones que prestan dicha actividad en el municipio, teniendo en cuenta que en el artículo 13 de la Resolución CRA 853 de 2018 se indica que "(...) El promedio de las toneladas de residuos efectivamente aprovechados se calculará con la información mensual publicada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en el Sistema Único de Información (SUI), para el período de facturación." Esta aclaración está sustentada en las consultas recientes solicitadas por el Prestador a esta Superintendencia sobre el cumplimiento de requisitos para los prestadores que desarrollan dicha actividad en el Municipio.

7.4 Aspectos técnico-operativos

- En el Programa para la Prestación del servicio de aseo- PPSA señala que para la zona comercial la
 frecuencia de recolección es de 6 veces a la semana, al respecto, es preciso que se informe si para
 dicha zona atendida se mantiene la frecuencia antes indicada ya que lo informado en visita y lo
 registrado en SUI difiere.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 respecto a contar con un vehículo de reserva, lo cual requiere de explicación por parte de la empresa.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios y al artículo.
- El prestador no establece presuntamente la diferencia entre macrorrutas y microrrutas, lo cual corresponde a una inobservancia de los numerales 26 y 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 y un posible incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.30 ibídem. Al respecto, el prestador debe realizar el ajuste correspondiente del modo que se identifique correctamente la macrorruta.
- El plano entregado como soporte del cumplimiento de la existencia de la microrruta se denomina "MACRO RUTA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS", situación que requiere de ajuste por parte del prestador, ya que este presuntamente correspondería al de las microrrutas de recolección.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente realizar los ajustes correspondientes referente al plano de la microrruta, la actualización del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de la microrruta en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- Es preciso que se detalle a esta entidad respecto de los procesos o procedimientos que se llevan a cabo cuando no se les realiza la recolección a los suscriptores por presentar residuos mezclados (orgánicos e inorgánicos).
- En el anexo técnico del CCU no se encuentran registrados los horarios y la microrruta atendida por el prestador, así como no se indica que se realiza ruta selectiva; aunado a lo anterior, comparando la microrruta registrada en el SUI con la información consignada en el PPSA del prestador referente a las frecuencias, los horarios y sectores consignados se presentan diferencias. Igualmente, las mismas presuntamente no están acordes con la información suministrada y verificada durante la visita realizada por la SSPD en septiembre de 2021.
- Se observan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. Teniendo en cuenta que se presentan diferencias de información en la capacidad del vehículo de recolección.

VI-F-004 V.1 Página 95 de 98





- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numeral 4 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que el vehículo de recolección no posee tubo de escape por encima de su altura máxima.
- Presuntamente los puntos críticos relacionados en el censo del prestador no se encuentran armonizados con los enlistados en el PGIRS del municipio. Al respecto, es necesario que se realicen los acercamientos correspondientes ante la administración municipal, teniendo en cuenta que deben encontrarse dichos documentos articulados, teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el artículo 2.3.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015 los prestadores "harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial".
- El prestador tiene pendiente de reporte la información de los periodos de septiembre y octubre de 2021 relacionados con el formato "Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo", al respecto se le recuerda que debe dar cabal cumplimiento a los periodos y plazos dispuesto en la Resolución SSPD No. SSPD 20101300048765 de 2010.
- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, respecto a que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.
- Se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que en el plano de las microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, así mismo no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
- No se presentan rutas de barrido y limpieza reportadas en el SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación y de ser procedente proceda a registrar dicha información en SUI, único medio oficial de recepción de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Del mismo modo, actualizar el CCU con la relación de las rutas y horarios ejecutadas efectivamente.
- El prestador no desarrolla las actividades complementarias de limpieza urbana, es preciso recordar que la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio. La cual, debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador debe informar si ya está atendiendo dichas actividades, pues presuntamente contraviene lo establecido en la mencionada resolución.
- Es necesario que explique a esta Entidad como está adelantando la gestión de los residuos orgánicos si no están en operación los procesos de trituración y tamizaje, con el debido balance de masa de residuos.
- La actividad de tratamiento de residuos sólidos se encuentra reglamentada a través del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y del capítulo II de la Resolución MVCT 938 de 2019. Por consiguiente, es pertinente que el prestador a su cargo evalué los aspectos normativos conexos al tratamiento de residuos sólidos, con el fin de identificar si las condiciones se ajustan a la prestación de dicha actividad en el marco del servicio público de aseo y la normativa relacionada.
- El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.7.77 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que presuntamente adelanta la actividad de transferencia de residuos bajo condiciones que no se ajustan a la normatividad antes indicada; puesto que se presenta acumulación de residuos no aprovechables en la planta de compostaje que opera, además que se observó la presencia de gallinazos y se percibieron malos olores.
- Teniendo en cuenta que durante la visita adelantada se le informó al prestador que los residuos acumulados en la planta debían ser evacuados de manera prioritaria, dado que no cuenta con la infraestructura para su almacenamiento y tampoco para su disposición final. Es necesario que informe si ya se surtió la completa evacuación de dichos residuos. De igual forma, es necesario que aclare la información que le fue requerida en el aparte de toneladas de residuos respecto de la falta

VI-F-004 V.1 Página 96 de 98





de reporte de información al SUI tanto del prestador como del operador del sitio de disposición final, así como lo correspondiente a las diferencias identificadas en la cantidad de residuos sólidos recolectados y la cantidad de residuos sólidos dispuestos.

- El PPSA del prestador y el registro RUPS no coinciden en información, con el PGIRS del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.
- Existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS, por lo que se requiere al prestador que ajuste el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de dicha actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.
- El prestador presuntamente incumple lo relacionado con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT 154 de 2014.
- Del análisis realizado del plan de emergencias y contingencias reportado el 1 de noviembre de 2021 al SUI, se estableció que no se contempla la acumulación de residuos presentada en la planta de compostaje derivado de las lluvias presentadas en el municipio que limitó transportar los residuos no aprovechables al sitio de disposición final empleado por el prestador actualmente, razón por la cual es preciso que se adelante la actualización.

7.5. Aspectos de información

• El prestador presenta un 89% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que, de los 6.473 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 686, de los cuales 231 corresponden al servicio público de aseo.

8. Recomendaciones:

Se recomienda a la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI-MANANTIALES DEL CHUCURI a partir de los presuntos irregularidades evidenciadas a lo largo del presente informe, y que posiblemente constituyen presuntos incumplimientos sujetos a investigación, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SU; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como son los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras.

9. Responsables de la realización

| Responsable(s) general(es) | | |
|----------------------------|--|--|
| Nombre completo | Cargo | Grupo Interno de Trabajo |
| Armando Ojeda Acosta | Director Técnico de Gestión de Aseo | Dirección Técnica de Gestión de Aseo- DTGA |

VI-F-004 V.1 Página 97 de 98





| Diana Carolina Guavita Duarte | Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores | Grupo de Pequeños Prestadores DTGA |
|----------------------------------|---|---------------------------------------|
| Equipo de evaluación | | |
| Nombre completo | Cargo | Grupo Interno de Trabajo |
| Martha Helena Muñoz | Profesional Especializado | Grupo de Pequeños Prestadores DTGA |
| Manuel de Jesús Arévalo | Profesional Universitario | Grupo de Pequeños Prestadores DTGA |
| Mary Angélica Jiménez Monroy | Profesional Especializado | Grupo de Pequeños Prestadores DTGA |
| Constanza Florez Ruiz | Profesional Especializado | Grupo de Pequeños Prestadores DTGA |

VI-F-004 V.1 Página 98 de 98